

Acción exterior del Estado en materia de Justicia

MAGISTRATURAS DE ENLACE

MEMORIA 2024

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON
LAS CORTES

PRESENTACIÓN

La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional presenta, por cuarto año consecutivo, la Memoria anual de las Magistraturas de Enlace españolas en el extranjero. En este documento se recoge y analiza la valiosa labor de nuestros Magistrados y Magistradas de Enlace en Estados Unidos y Canadá, Marruecos, Francia y Suiza, Reino Unido e Irlanda, y Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

La creciente dimensión transfronteriza, global y digital de la realidad actual, se une a la necesidad de fortalecer áreas cruciales como la lucha antiterrorista, la protección del medioambiente, la lucha contra la violencia de género y doméstica, la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, la recuperación y decomiso de activos procedentes del delito, la lucha contra el cibercrimen y cualquier otro aspecto de la delincuencia organizada. Ante estos retos, la labor de los Magistrados y Magistradas de Enlace se ha vuelto más relevante que nunca. Su misión de promover y facilitar la cooperación judicial entre España y los países donde están acreditados es fundamental para abordar eficazmente los asuntos transfronterizos y garantizar la seguridad y la justicia a nivel nacional e internacional.

Esta Memoria da voz a los Magistrados y Magistradas de Enlace, ofreciendo un análisis objetivo de los datos y abordando temas de especial interés jurídico en los países donde desempeñan su labor. Además, destaca la importancia de las herramientas de cooperación jurídica internacional que, por su particular interés y relevancia, requieren de la colaboración fortalecida y armonizada entre autoridades centrales y las Magistraturas de Enlace.

Como Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes saludo la presentación de esta Memoria Anual, que refleja la dedicación y el compromiso de los integrantes de las Magistraturas de Enlace españolas en 2024.

Félix Bolaños García
Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Noviembre de 2025

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN GENERAL

II. LA ACTIVIDAD DE LAS MAGISTRATURAS
GRÁFICOS, TENDENCIAS, DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES

Unión Europea
- **Francia y Suiza**
- **BENELUX (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo)**

Otros Estados
- **USA y Canadá.**
- **Reino Unido e Irlanda.**
- **Marruecos**

III. PONIENDO EL FOCO SOBRE UNA MATERIA.
2024: Extradición/Orden Europea de Detención y Entrega

- **Francia/Suiza**
- **BENELUX**
- **USA/Canadá**
- **Reino Unido/Irlanda**
- **Marruecos**

IV. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN GENERAL

El presente informe tiene como objetivo proporcionar información clara sobre las Magistraturas de Enlace de España destacadas en otros Estados, así como sobre la labor que desempeñan. Esta información se basa en los datos, incluyendo estadísticas, remitidos por dichas magistraturas a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional durante el año 2024.

Además, el presente informe incluye una sección denominada "Magistratura ante el espejo", en la que se recogen las perspectivas de algunos Magistrados de Enlace extranjeros destacados en España, quienes han compartido su punto de vista sobre la materia desde su propia experiencia.

La elaboración de este documento ha sido realizada por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional. Para su confección, se han tomado como fuentes principales, informes y estadísticas proporcionados por las Magistraturas de Enlace españolas en el extranjero, la consulta dirigida a los Magistrados de Enlace extranjeros presentes en España y la información estadística publicada por el Consejo General del Poder Judicial, en determinados casos.

Es importante destacar que, al tratarse de un documento que recopila información sobre la actividad judicial de diferentes países, su lectura debería ser realizada con cautela. Es necesario tener en cuenta, por un lado, las diferencias demográficas, geográficas, culturales, sociales y económicas existentes entre los países, y por otro, las disparidades en el volumen de asuntos judiciales y en los sistemas jurídicos de cada uno.

¿Qué son las Magistraturas de enlace?

Las Magistraturas de Enlace constituyen puestos de personal dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, en el exterior. Son creadas por Real Decreto, al amparo del artículo 32.1 de la Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Su regulación se halla contenida en el Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.

Los Magistrados y Magistradas de Enlace dependen orgánica y funcionalmente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente en la que se integren.

¿Cómo se selecciona a las personas titulares de las mismas?

La convocatoria es aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, y publicada en el Boletín Oficial del Estado. La selección de las personas destinadas en las Magistraturas de enlace corre a cargo de una Comisión de Selección, presidida por el titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes e integrada por sendos representantes del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Estado.

Esta Comisión eleva a la persona titular del Ministerio una propuesta motivada que contendrá una terna, siempre que se hayan recibido tres o más candidaturas que cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria, fijada de conformidad con los principios de mérito y capacidad y de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El nombramiento corresponde a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y se realiza por orden ministerial, para la que se requiere, además, informe previo del Consejo General del Poder Judicial o del Consejo Fiscal, en función de la carrera de procedencia del candidato.

¿Quién puede desempeñar el cargo de Magistrado o Magistrada de Enlace?

Solamente los miembros de las Carreras Judicial o Fiscal pueden desempeñar esta categoría de puestos.

¿Qué funciones desarrollan las Magistraturas de Enlace?

Desempeñan las funciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia. Principalmente:

- Promover y facilitar la cooperación judicial en materia civil y penal entre España y el Estado ante el que están acreditados.

- Apoyar a las autoridades judiciales competentes en la redacción y ejecución de solicitudes de auxilio, o reconocimiento mutuo en el caso de las Magistraturas de enlace en la Unión Europea.

- Intercambiar información con las autoridades del país de destino sobre las cuestiones que pudieran plantearse en el ejercicio de sus funciones.

- Colaborar con la Autoridad Central española y con las autoridades judiciales españolas cuando sean requeridos.

Todo ello bajo la coordinación de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, que mantiene reuniones de trabajo mensuales con los Magistrados/as por videoconferencia.

¿Qué diferencia hay entre una Magistratura de Enlace y una Consejería de Justicia?

Las Magistraturas de Enlace, siempre están a cargo de magistrados o fiscales, y se encargan de impulsar y facilitar la cooperación judicial bilateral entre España y el país de destino.

Las Consejerías de Justicia contribuyen a la formación y fortalecimiento de la posición española ante la Unión Europea o ante otra organización internacional en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Para ello, se ubican en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea o ante una organización internacional, y son ocupadas por funcionarios de la Administración General del Estado del subgrupo A1, Licenciados o Graduados en Derecho.

¿En qué países dispone España de Magistraturas de Enlace?

Si bien la evidente funcionalidad y eficacia de la Magistratura de Enlace se traducen en una mayor agilidad y eficiencia en la cooperación jurídica internacional, su creación, al igual que la de cualquier otro puesto, está sujeta a las disponibilidades presupuestarias. Las circunstancias que justifican la creación de una Magistratura son diversas y variables, lo que exige una cuidadosa selección de los países donde su presencia resulte más necesaria, es importante identificar los países donde la figura del Magistrado de Enlace pueda aportar un mayor valor. A su vez, es fundamental optimizar el aprovechamiento de este puesto, mediante su acreditación en terceros países cuando así sea pertinente.

Actualmente son cinco las Magistraturas de España en el extranjero y diez los países en los que dan cobertura:

- Bélgica, acreditada en Países Bajos y Luxemburgo.
- Estados Unidos, acreditada ante Canadá.
- Francia acreditada ante Suiza.
- Reino Unido, acreditada ante Irlanda.
- Marruecos.

¿Tienen otros países Magistraturas de enlace destacadas en España?

Del mismo modo, otros países destacan en España Magistrados/as de Enlace o figuras similares, a veces de modo estable y en ocasiones por períodos específicos. Así, actualmente, Reino Unido, Francia, Países Bajos, Marruecos, Rumanía e Italia tienen, bajo una u otra forma, representantes acreditados ante el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España. A lo largo de esta Memoria, bajo el epígrafe *La Magistratura ante el espejo*, se intercalan también sus puntos de vista y propuestas para la mejora de la cooperación judicial con sus países.

¿Qué es la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional?

La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Justicia, se encarga de las funciones relacionadas con la cooperación jurídica internacional en los ámbitos civil y penal, así como de la participación del Ministerio en organismos internacionales.

En el marco de la cooperación entre órganos judiciales españoles y extranjeros, cabe destacar su carácter de Autoridad Central en numerosos convenios y tratados. Esta función adquiere especial relevancia en la interacción con terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, donde no son de aplicación los instrumentos jurídicos de reconocimiento mutuo de la UE.

Actualmente las comunicaciones a estos efectos entre la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y los órganos judiciales españoles se practica por vía electrónica segura, a través del sistema LexNET.

¿Qué son los Instrumentos de Reconocimiento Mutuo?

Se entiende por instrumento de reconocimiento mutuo aquella Orden Europea o resolución emitida por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea que se transmite a otro Estado miembro para su reconocimiento y ejecución en el mismo. La primera vez que en el ámbito del derecho penal se plasmó este principio en un instrumento jurídico de la Unión Europea, fue en la Decisión Marco 2002/584/JAI, relativa a la Orden Europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Desde entonces, diversas Decisiones Marco fueron creando y regulando diferentes figuras. Nuestro Ordenamiento Jurídico las recoge en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

a) La Orden Europea de Detención y Entrega.
b) La resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.
c) La resolución de libertad vigilada.
d) La resolución sobre medidas de vigilancia de la libertad provisional.
e) La Orden Europea de Protección.
f) La resolución de embargo preventivo de bienes o de aseguramiento de pruebas.
g) La resolución de decomiso.
h) La resolución por la que se imponen sanciones pecuniarias.
i) La Orden Europea de Investigación.

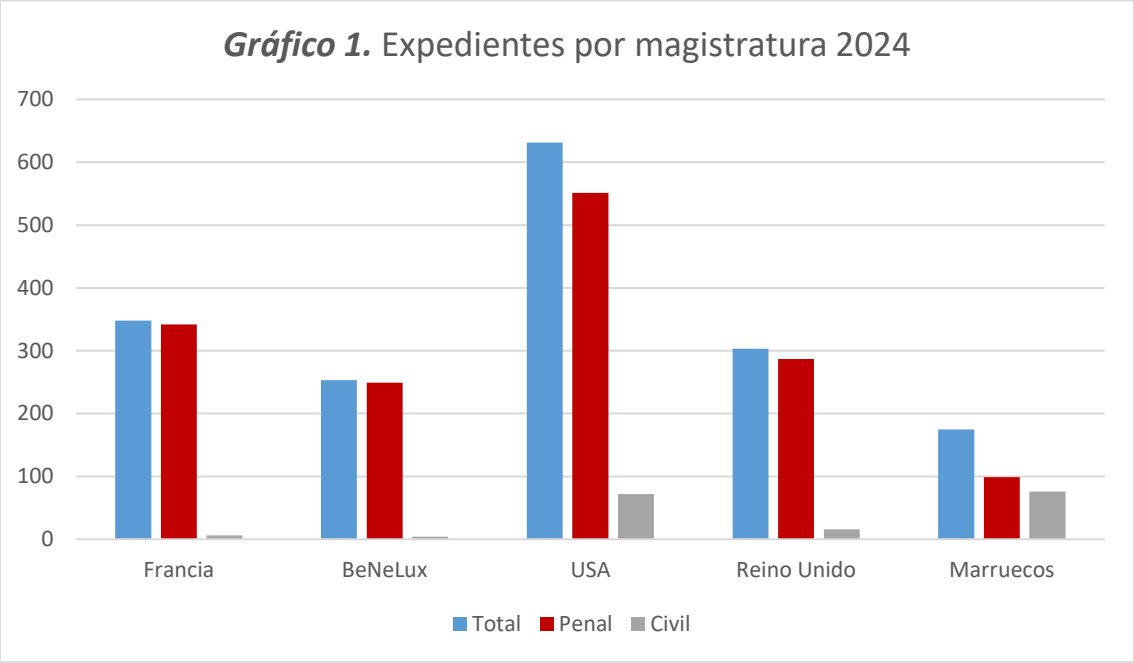
Número de las Magistraturas

Como se ha dicho, España cuenta con cinco Magistraturas de Enlace que cubren un total de diez países.

II. LA ACTIVIDAD DE LAS MAGISTRATURAS GRÁFICOS, TENDENCIAS, DESAFÍOS, RECOMENDACIONES

En 2020 el Ministerio de Justicia elaboró la *Guía de funcionamiento de las Magistraturas de Enlace*. De conformidad con la misma, las Magistraturas de Enlace emiten un informe con carácter trimestral dando cuenta de las principales actuaciones y una memoria anual que incluye información estadística sobre los casos en que han intervenido tanto en materia civil como penal. El punto de partida es extraer la información más relevante, y acompañarla de gráficos para facilitar la lectura.

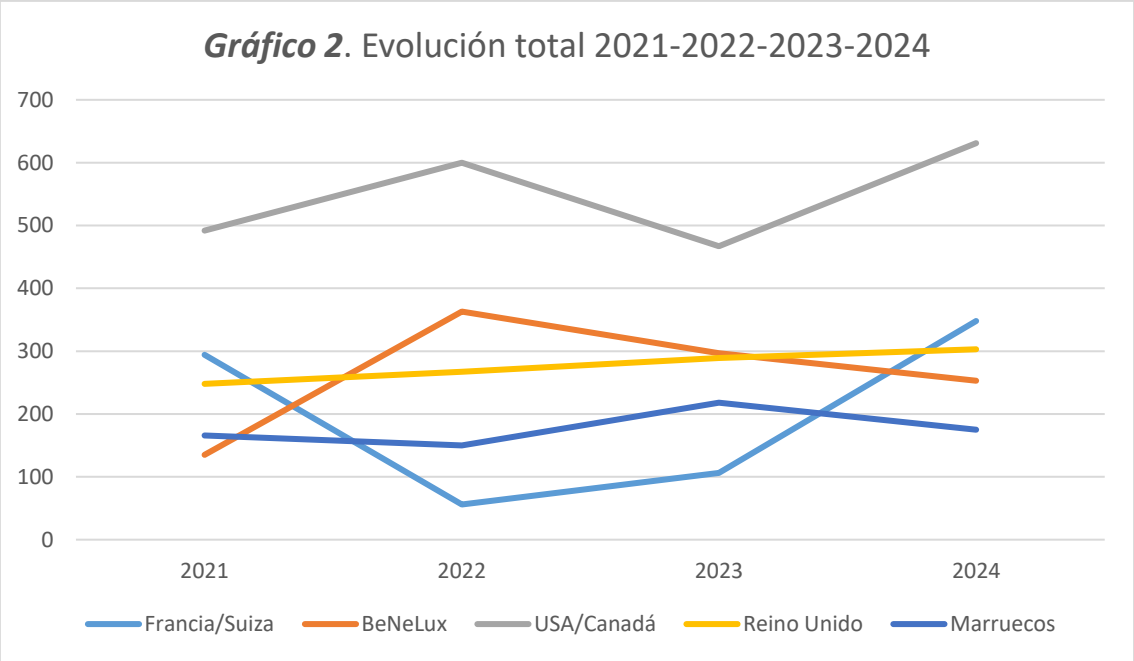
La siguiente gráfica representa el número de expedientes que gestionaron los magistrados y magistradas de enlace en el año 2024.



La Magistratura de Enlace en Francia fue provisionalmente cubierta por la Magistrada de Enlace en BENELUX, Paloma Conde Pumpido, que extendió sus funciones desde julio de 2023 hasta el mes de agosto de 2024, momento en el que la actual Magistrada de Enlace en Francia, Silvia Martínez Cantón asumió el cargo.

	Total	Penal	Civil
Francia/Suiza	348	342	6
Benelux	253	249	4
USA/Canadá	623	551	72
Reino Unido/Irlanda	303	287	16
Marruecos	175	99	76

A continuación, el gráfico 2, plasma la evolución de asuntos gestionados de las cinco Magistraturas de Enlace, entre 2021, 2022, 2023 y 2024. Las líneas de Benelux y Marruecos marcan una ligera disminución de asuntos respecto a los datos del 2023. USA y Francia presentan un incremento muy acentuado, sumando más de 100 casos en USA y más de 200 en el caso de Francia, en cuyo caso se ha de tener en cuenta que la anualidad anterior solamente reflejaba datos correspondientes a un semestre. Los datos de Reino Unido/Irlanda presentan un aumento de asuntos ligero.



A excepción de la Magistratura de Marruecos, todas las demás ejercen su actividad en más de un país. Es el caso de la Magistratura en Estados Unidos, está acreditada ante Canadá; la Magistratura en Bélgica, acreditada ante Luxemburgo y Países Bajos; la Magistratura en Reino Unido, acreditada también ante Irlanda y la Magistratura en Francia acreditada ante Suiza.

Esta es la proporción de asuntos por países:

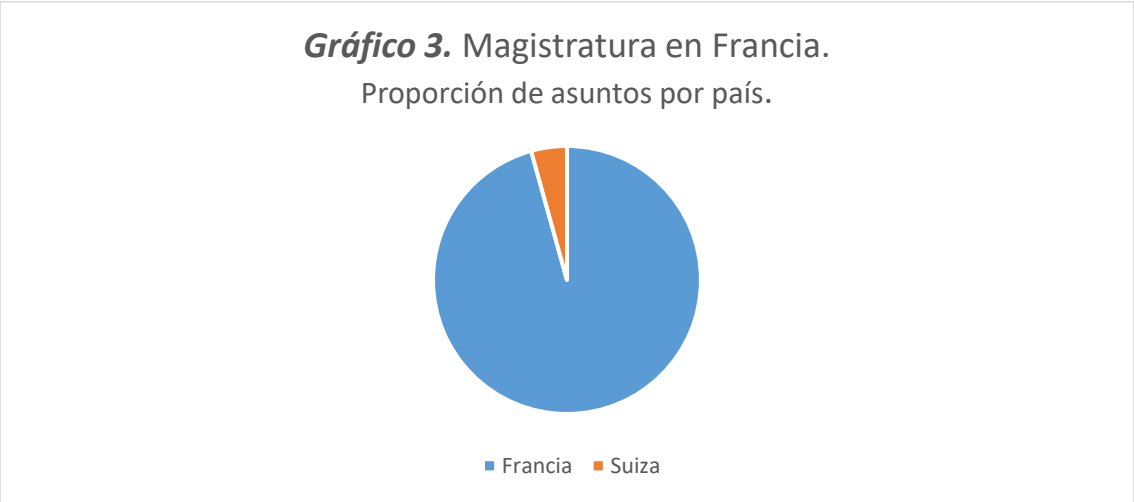


Gráfico 4. Magistratura en BENELUX.

Proporción de asuntos por país.

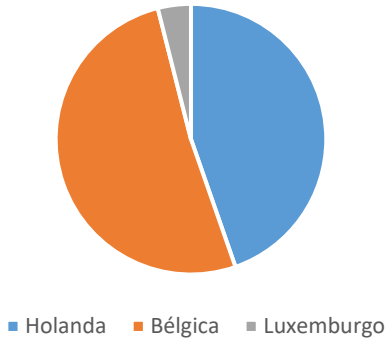


Gráfico 5. Magistratura en Estados Unidos.

Proporción de asuntos por país.

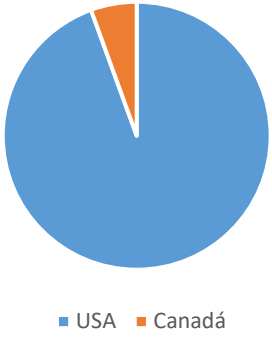
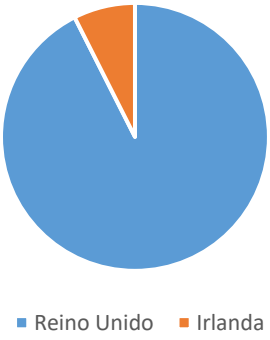


Gráfico 6. Magistratura en Reino Unido.

Proporción de asuntos por país.



UNIÓN EUROPEA

Magistratura de Enlace en Francia

La Magistratura de Enlace ante las correspondientes Autoridades de la República francesa, estuvo cubierta de manera provisional desde junio de 2023 hasta agosto de 2024, mediante la extensión a Francia de la acreditación de la Magistrada de Enlace en Bélgica, Paloma Conde-Pumpido García.

En febrero de 2024 se acordó extender la acreditación de la Magistratura de Francia a Suiza y paralelamente, por Orden del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de 22 de julio de 2024, publicada en el BOE de 26 de julio, se nombró Magistrada de Enlace ante las autoridades competentes de la República Francesa, con acreditación extendida ante las autoridades competentes de la Confederación Suiza a doña Silvia Martínez Cantón, quien se incorporó plenamente a su puesto el día 15 de agosto de 2024.



La proporción de solicitudes de cooperación en 2024, evidencia una casi totalidad de expedientes en materia penal, y entre ellos, una muy amplia mayoría los de cooperación activa, o sea, en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español.

La magistrada de Benelux encargada provisionalmente de la magistratura de Francia hasta agosto del 2024 destaca la gran cantidad de expedientes que se generan con este país, no solo en número, sino en consultas y trámites para la gestión eficaz directa de los mismos, lo que en la etapa en la que ha compatibilizado las dos Magistraturas (BENELUX y Francia) ha significado jornadas de trabajo hasta altas horas por el flujo de correos electrónicos y llamadas intercambiadas.

La actual magistrada, Silvia Martínez Cantón, afirma que la cooperación entre las autoridades judiciales de España y Francia en el ámbito del reconocimiento y ejecución de solicitudes o resoluciones judiciales destinadas a ser aplicadas en territorio francés puede calificarse, en términos generales, como altamente satisfactoria. Al margen de incidencias puntuales que, en su mayoría, se solventan eficazmente mediante el oportuno intercambio de información y comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales involucrados, los mecanismos de colaboración están sólidamente consolidados desde hace décadas. Esta realidad evidencia la existencia de una confianza recíproca en el funcionamiento de los respectivos sistemas de justicia. Afirma que el estado actual de la cooperación judicial entre ambos Estados es positivo. Los eventuales retrasos o disfuncionalidades detectadas no obedecen a una carencia de confianza entre las autoridades judiciales competentes, sino que encuentran su origen en las dificultades inherentes a la gestión ordinaria de los órganos jurisdiccionales de ambos países, tales como la sobrecarga de trabajo, o la insuficiente especialización en materia de cooperación judicial internacional.

Continua la magistrada señalando que, en la cooperación con Suiza, por ser la Magistratura de Enlace española la primera en este país se está estableciendo la red de cooperación mediante el desarrollo de una actividad inicial tendente a explicar el funcionamiento y la forma en que la magistratura resulta útil a la cooperación judicial entre ambos países. Advierte una receptividad muy elevada por parte de la Confederación, que está suponiendo efectos de carácter positivo en las comisiones rogatorias remitidas por España, tarea esta que se ve altamente favorecida además por el trabajo de fondo de los juzgados y tribunales españoles, que atienden rigurosamente las solicitudes que se les traslada desde la Magistratura de Enlace. También destaca que este trabajo se realiza con la colaboración inestimable de la Autoridad Central española.

- ***Tabla 1.*** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Francia).

Andalucía	38
Aragón	5
Asturias	0
Canarias	8
Cantabria	6
Castilla La Mancha	4
Castilla León	5
Cataluña	66
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	39
Comunidad Foral de Navarra	1
Comunidad Valenciana	22
Extremadura	1
Galicia	3
Islas Baleares	10
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	18
Región de Murcia	11
Órganos Centrales	89
Otras	7

La distribución de asuntos por órganos nacionales pone de manifiesto que la mayoría de los asuntos estaban en los órganos centrales seguidos de los asuntos en el ámbito de competencias de Cataluña y Comunidad de Madrid.

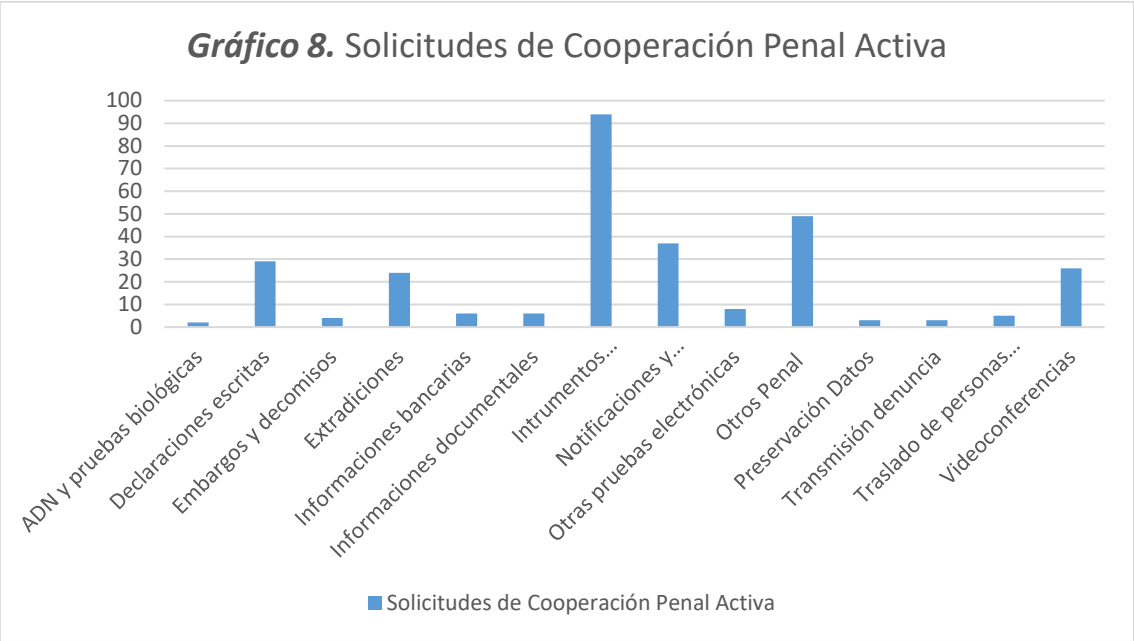

Gráfico 8. Solicitudes de Cooperación Penal Activa
100
90
80
70
60
50
40
30
20
10
0
ADN y pruebas biológicas
Declaraciones escritas
Embargos y decomisos
Extradiciones
Informaciones bancarias
Informaciones documentales
Intrumentos...
Notificaciones y...
Otras pruebas electrónicas
Otros Penal
Preservación Datos
Transmisión denuncia
Traslado de personas...
Videoconferencias
Solicitudes de Cooperación Penal Activa


Gráfico 9. Proporción Instrumentos de Reconocimiento Mutuo
OEI
OEDE
Orden europea de protección.
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.
Resoluciones de libertad vigilada.
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.
Resoluciones de decomiso.
Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias.

OEI	94
OEDE	103
Orden Europea de Protección	2
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.	16
Resoluciones de libertad vigilada.	4
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.	1
Resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.	0
Resoluciones de decomiso.	1
Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias.	6

En cuanto al tipo de expedientes tramitados por la Magistratura de Enlace, dentro del grupo de instrumentos de cooperación judicial previstos en la normativa europea, los tramitados en mayor número han sido las órdenes de detención y entrega (OEDE) de investigados y acusados.

Respecto del tiempo en que ha gestionado los asuntos franceses, la Magistrada de Benelux destaca que en su etapa cubriendo la Magistratura francesa, comprobó que las OEI que se emiten desde España reciben una ejecución diferente según se lleve a cabo en una parte u otra de Francia (en los sitios con poco flujo de solicitudes se ha constatado que se tarda más en ejecutar). Sin embargo, el hecho de que las OEDES se tramiten en el Tribunal de Apelación de Paris (en su mayor parte), da lugar a que los resultados sean siempre satisfactorios y con respuesta rápida. En este sentido, continúa la magistrada, todos los antiguos expedientes extradicionales de la Audiencia Nacional, reconvertidos en el tiempo en OEDES, han sido objeto de ejecución satisfactoria para España. Destaca que el trabajo estrecho con la fiscalía francesa y los juzgados centrales que las emitieron, han permitido sacar adelante todos los expedientes pendientes.

La Magistrada de Enlace actual informa que se está experimentando un claro avance fruto de la concentración de estos procedimientos en la Cour d'Appel de Paris. Ya que antes la ejecución de OEDE en general, no se centralizaba en un solo órgano judicial, sino que era competencia de la Cour d'Appel del lugar en que se encontrara el individuo en cuestión. Este cambio abordado hace tres años ha permitido tener un único órgano de interlocución ubicado en la capital francesa, misma sede que la propia Magistratura de Enlace a efectos de facilitar contactos personales y directos, que, además, dispone de mayores recursos de personal lo que ha supuesto una agilización relevante de los asuntos antiguos.

Magistratura ante el espejo

El nuevo Magistrado de Enlace de Francia en España es Benoit Delepoulle, quien tomó posesión de su puesto el 1 de septiembre de 2024.

El Magistrado agradece las buenas condiciones materiales de trabajo ofrecidas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, que dice, le permiten actuar a diario con eficacia para beneficio de todos. Destaca que la mayor parte de su trabajo está relacionada con cooperación penal internacional, en particular el tráfico de drogas. Muchos de estos casos están, en Francia, llevados por jueces y fiscales de JIRS, tribunales inter-regionales (hay 8 en Francia) especializados en materia de delincuencia organizada que cuentan con profesionales especializados y con carga de trabajo adaptada para poder responder de manera adecuada a las amenazas de estas redes criminales.

Valora muy positivamente la labor de UCIF y órganos centrales de Fiscalía para tratar de forma rápida las solicitudes, en particular mediante el correo genérico en cada fiscalía provincial como punto de entrada sencillo y especializado, y la REJUE penal, encabezada por el CGPJ, que permiten agilizar muchas gestiones. La invitación frecuente a los Magistrados de Enlace a los encuentros organizados por las redes de Jueces y Fiscales permite, según el Magistrado, el conocimiento mutuo y la colaboración, lo cual resulta de gran utilidad en la práctica diaria

Destaca en el ámbito penal, la organización del 4º Encuentro de la Coalición de Países contra la delincuencia organizada y grave, en Cádiz en febrero de 2025, que ha permitido ver una vez más el importante compromiso español.

Francia está interesada en que se refuerce cada vez más este compromiso a nivel bilateral, de varias maneras:
Creando un nuevo puesto. En febrero se ha incorporado a la oficina una persona encargada exclusivamente de la recuperación de activos, cuya prioridad es facilitar el embargo del fruto de los delitos de las redes criminales y luchar contra el blanqueo de capitales; esta persona está en contacto diario con la ORGA y su equivalente francés, la AGRASC y con juzgados franceses y españoles.
Solidificando la regularidad del encuentro a alto nivel del Grupo de Lucha Anti-Droga

La cooperación civil está en un nivel estadístico más bajo, pero no es menos importante, y las reuniones del grupo de trabajo bilateral, marcan esta importancia.

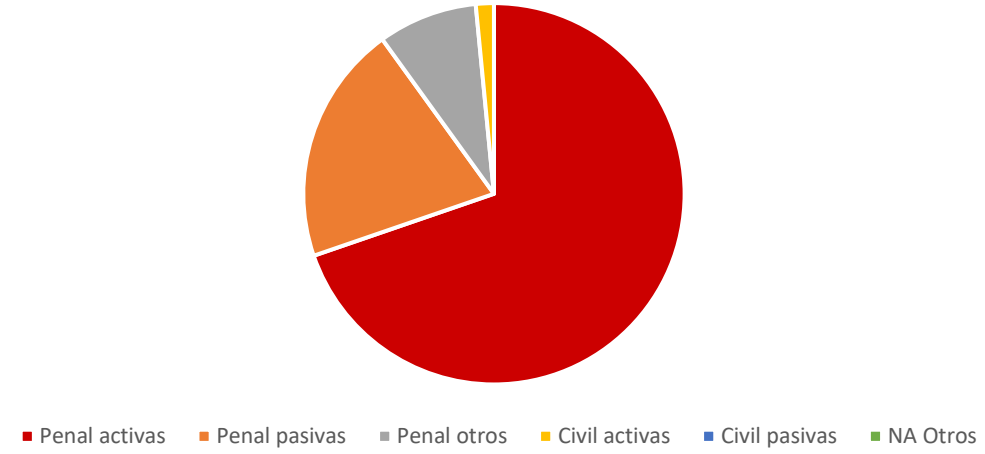
Concluye el magistrado agradeciendo a todos los que, le ayudan con eficacia y una sonrisa en los estudios de derecho comparado, labor muy enriquecedora, fuente de inspiración para Francia que permite un acercamiento mutuo muy importante para seguir manteniendo entre los dos países una excelente relación de vecindad.

Magistratura de Enlace en BENELUX

La Magistratura de Enlace ante las autoridades del Reino de Bélgica, con acreditación en el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo es la de más reciente creación (Real Decreto 1055/2020, de 1 de diciembre). La actual Magistrada de Enlace es la Fiscal Paloma Conde-Pumpido García. En junio de 2023, asumió además transitoriamente la Magistratura de Enlace en Francia, labor que desempeñó hasta el 15 de agosto de 2024, fecha en la que la nueva titular tomó posesión del cargo.

El siguiente gráfico evidencia que en relación con las solicitudes de cooperación en 2024 la práctica totalidad de expedientes son en materia penal, y entre ellos, los de cooperación activa; es decir, aquellos en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español. En contraste, el número de expedientes relacionados con asuntos civiles es insignificante.

Gráfico 10. Naturaleza y objeto de las solicitudes de cooperación.



Penal activas	182
Penal pasivas	53
Penal otros	14
Civil activas	4
Civil pasivas	0
NA Otros	0

Casi la totalidad de las consultas y expedientes de cooperación se producen en el ámbito penal. El número de solicitudes en el ámbito civil es muy reducido, representa una proporción mínima del total registrado. Ello apunta a la consolidación cada vez mayor de los instrumentos de la UE en materia civil.

Apunta la magistrada que, desde el inicio de las funciones de la Magistratura de Enlace en 2021, se ha observado un notable incremento en la interacción directa con las autoridades judiciales y centrales de los

países colaboradores. Esta mayor interrelación se ha caracterizado por la cordialidad y la eficacia en la gestión de los asuntos.

Bélgica

Indica la magistrada que, en su cuarto año, la Magistratura de Enlace en el Benelux ha experimentado un aumento en la gestión de expedientes. A los casos provenientes de España, se suman los de Bélgica que en lugar de utilizar el enlace policial recurre a la magistrada española para sus propios expedientes, lo que fortalece el principio de "relación directa" entre autoridades judiciales, base del reconocimiento mutuo en la cooperación judicial en la Unión Europea.

El número de casos entre Bélgica y España está aumentando. La Fiscalía Federal de Cooperación Internacional belga ahora instruye a sus jueces y fiscales para que canalicen todas las solicitudes bilaterales a España a través de la Magistrada de Enlace española (ME), en lugar de usar Eurojust como se venía haciendo.

La Magistrada de Enlace ha notado una mejora en las relaciones con la fiscalía y el nuevo equipo del Ministerio de Justicia belga.

Desde el 1 de septiembre, hay dos nuevas directoras generales, de legislación y para instituciones penitenciarias, con las que la ME ha mantenido una comunicación fluida. Este año se realizó una consulta a ambas direcciones generales sobre si Bélgica reconoce el derecho de los detenidos a notificar su detención al consulado, similar al derecho existente en España, y si los detenidos preventivos o condenados españoles en prisiones belgas son informados de su derecho a contactar con su consulado, y, en concreto, la información sobre cuántas personas nacionales españolas se encuentra en esta situación en Bélgica, para que se les pueda dar debida asistencia consular.

Según indica la magistrada, a pesar de la superpoblación carcelaria belga, parece que este grave problema no va a afectar a la ejecución de los certificados de la DM2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.

Países Bajos

Destaca la Magistrada que se ha trabajado para contribuir a solventar el problema derivado de la no ejecución en este país de determinados certificados de reconocimiento mutuo que se emiten desde España hacia Países Bajos al amparo la DM 2008/909/JAI, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.

Luxemburgo

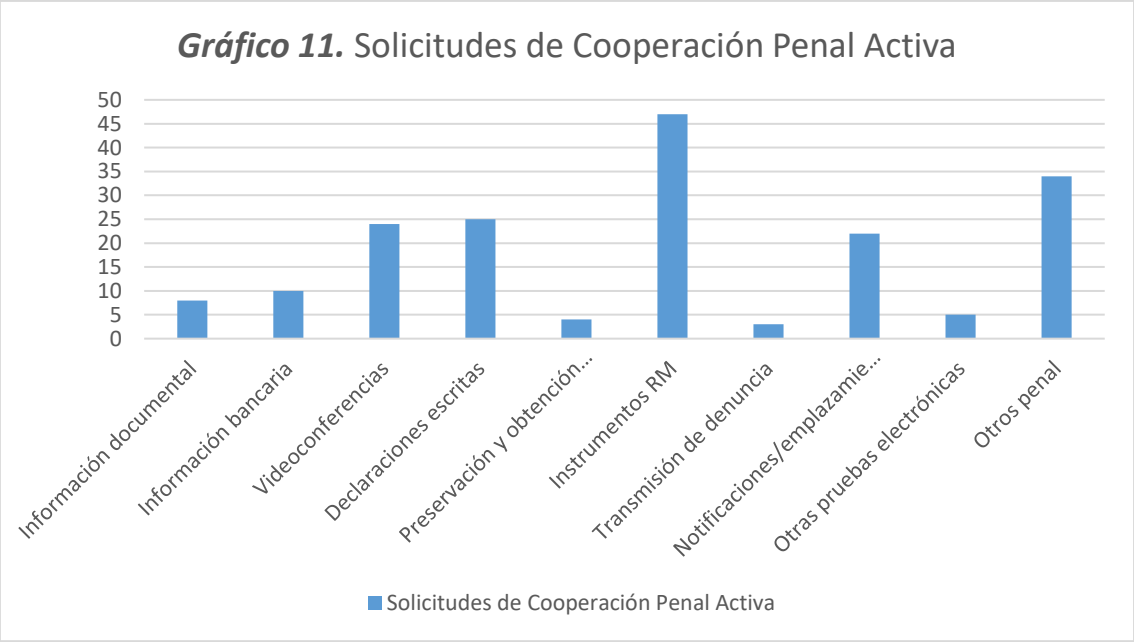
Es el país con menor número de asuntos en la Magistratura de Enlace, sigue en la línea de los tres años anteriores donde escasas consultas y procedimientos judiciales se tramitan a través de esta Magistratura.

- ***Tabla 2***. Distribución de asuntos por órgano judicial (Benelux).

Andalucía	37
Aragón	1
Canarias	10
Cantabria	1
Castilla La Mancha	1
Castilla León	6
Cataluña	36
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	31
Comunidad Foral de Navarra	0
Comunidad Valenciana	28
Extremadura	0
Galicia	3
Islas Baleares	13
La Rioja	2
Melilla	4
País Vasco	5
Principado de Asturias	2
Región de Murcia	2
Órganos Centrales	37
Otras	34

La distribución de asuntos pone de manifiesto que la mayoría de ellos estaban en el ámbito de competencias de los órganos de Andalucía, los Órganos Centrales y Cataluña. Por otro lado, ningún expediente se gestionó en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ciudad Autónoma de Ceuta y en la Comunidad Foral de Navarra.

Objeto de las solicitudes de cooperación penal



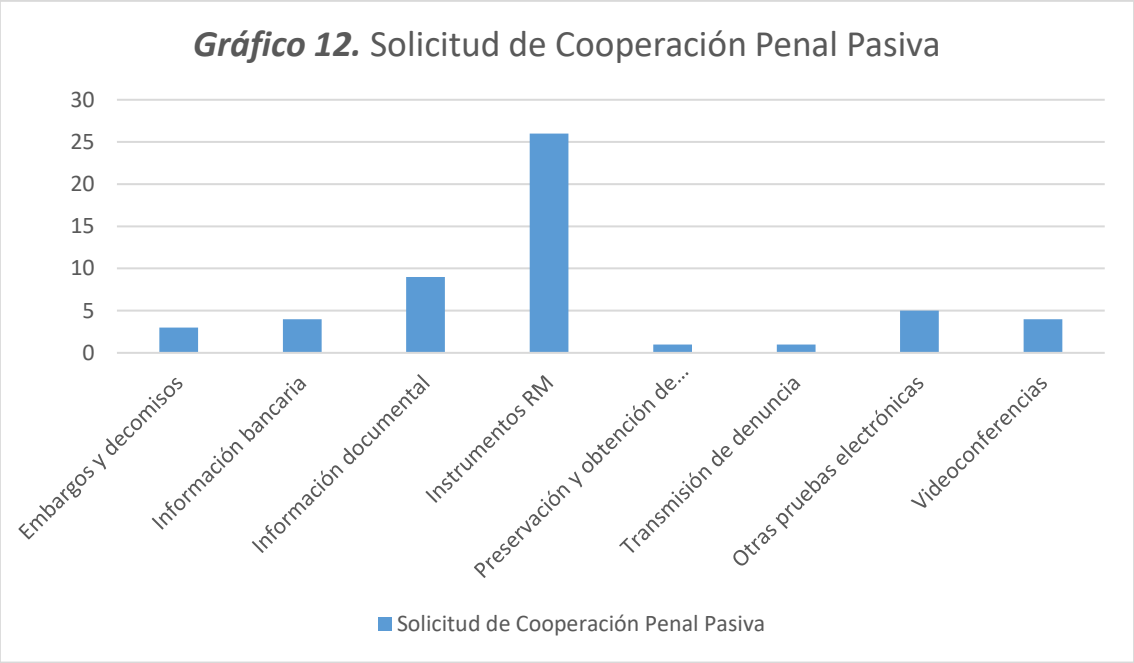

Gráfico 12. Solicitud de Cooperación Penal Pasiva
30
25
20
15
10
5
0
Embargos y decomisos
Información bancaria
Información documental
Instrumentos RM
Preservación y obtención de...
Transmisión de denuncia
Otras pruebas electrónicas
Videoconferencias
Solicitud de Cooperación Penal Pasiva


Gráfico 13. Proporción Instrumentos de Reconocimiento Mutuo
OEDE
OEI
Orden europea de protección.
Resolucione de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas
Resoluciones de libertad vigilada.
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.
Resoluciones por la que se impone una sanción pecuniaria
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.

OEDE	39
OEI	127
Orden Europea de Protección	0
Resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.	17
Resoluciones de libertad vigilada.	2
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.	15
Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias.	1
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.	3

Según la Magistrada de Enlace, la gestión efectiva de las OEDEs requiere un profundo conocimiento de la práctica judicial nacional e internacional, y de los mecanismos policiales involucrados. Su complejidad genera numerosos incidentes y exige una estrecha colaboración policial para garantizar su correcta ejecución. Resalta la magistrada los logros alcanzados, la gran labor policial al respecto que presta ayuda siempre de manera inmediata. En Bélgica, determinadas OEDEs españolas siguen encontrando cierta dilación que impide que puedan cumplirse los plazos de 90 días para resolver que rigen en la normativa europea, en ocasiones esta demora se debe a los recursos.

Magistratura ante el espejo

El Magistrado de Enlace del Reino de los Países Bajos en España, es Boudewijn de Jonge.

El magistrado expresa su agradecimiento por la continuidad de una cooperación eficaz con la justicia española, especialmente con la UCIF, la Fiscalía Antidroga, y la fiscalía de área, tanto en la Costa Blanca como en la Costa del Sol por su estrecha colaboración. Subraya que, sin la labor de los partidos judiciales, a saber, los jueces, los letrados de la administración de justicia y los funcionarios, no se lograrían los resultados actuales y muestra su interés por ver cómo afectará el proyecto de Ley Orgánica de eficiencia del Servicio Público de Justicia en este ámbito de trabajo en 2025.

Destaca el magistrado que la digitalización de la delincuencia también se refleja en las solicitudes enviadas por los Países Bajos, siendo 2024 el año en el que fueron incautadas la mayor cantidad de criptomonedas en una investigación neerlandesa en España hasta la fecha. Debido al explosivo número de víctimas de fraude por internet, se ha empezado a enviar solicitudes de gran volumen agrupando casos similares. Resalta que se produjeron varias denuncias de víctimas en las que aparecieron números de cuentas idénticos de bancos de internet con sede en España, y cuyo objetivo era identificar las redes detrás de las estafas.

Generalmente, la ejecución de las Órdenes de Detención Europeas (OEDEs) requiere poca intervención por parte de la Magistratura de Enlace, ya que en mayoría de los casos no hace falta proveer información adicional y las entregas se realizan dentro de los plazos correspondientes. Sin embargo, afirma que también se ha producido alguna dificultad, cuando por ejemplo un investigado quedó en libertad por orden de la Audiencia Provincial competente cuando la Audiencia Nacional tramitaba la orden de detención para su entrega a Países Bajos.

En cuanto a las OEDEs señala que se lanzó una nueva ruta para conseguir que las personas condenadas saldasen sus decomisos pendientes. Conforme al derecho neerlandés, se puede imponer al condenado, la obligación de pago de una suma al Estado para retirarle las ganancias obtenidas a través el delito. En casos en que el implicado no cumple la obligación que le fue impuesta de pagar, el tribunal puede otorgar permiso para la ejecución de la prisión subsidaria. El año pasado se dio un primer paso para aplicarlo también a condenados residentes en España a través de distintas OEDEs.

La Magistratura de Enlace intervino, en la fase ejecutiva, en más casos que en años anteriores. Se realizó la venta en subasta de bienes inmuebles y se afrontó el procedimiento de enajenación forzosa por otros acreedores preferentes en otros expedientes. Por eso sigue siendo prioritario, a juicio del Magistrado de Enlace, que tras el reconocimiento del certificado de embargo se realice tanto un embargo preventivo como una prohibición de disponer sobre el bien en cuestión. Destaca que se logró llegar a más acuerdos con acusados con bienes embargados en España lo que favorece la celeridad de decomisos.

Señala el magistrado que cuentan con una red española cada vez más establecida. Así en 2024 participaron por primera vez en las jornadas de RECILAJ, lo que permitió establecer vínculos con los puntos de contacto cuyo importante papel de apoyo a la cooperación internacional pone en valor. Asimismo, organizaron - en colaboración con el Reino Unido - por primera vez una mesa redonda para los juzgados en la Costa del Sol que se centró en los instrumentos europeos y las herramientas prácticas para tratar solicitudes de asistencia jurídica mutua, iniciativa que dice el magistrado se proponen repetir en 2025.

La magistratura, impulsada por la oportunidad de mejorar el proceso de localización y recuperación de bienes de delincuencia transnacional que ofrece la nueva Directiva (UE) 2024/1260 y recapitulado la experiencia de los últimos años, ha elaborado un informe sobre la recuperación de bienes en España. Añade el magistrado que la gestión y pericia de la ORGA son clave para la recuperación de bienes, destaca que se están gestionando embargos preventivos en más que 80 casos judiciales y que espera que la posición de la ORGA se vea aún más reforzada.

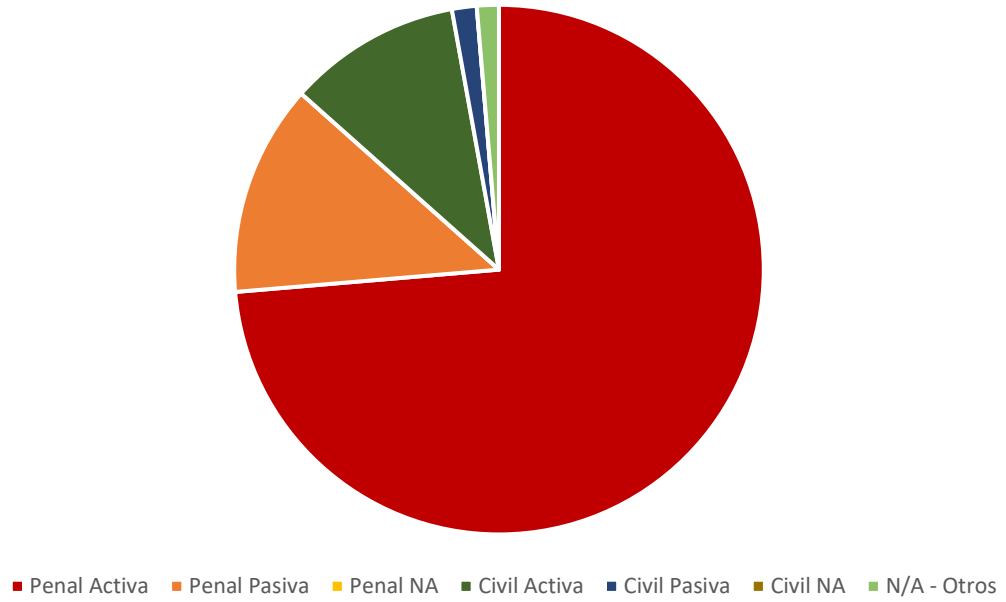
Concluye el magistrado señalando que en 2024 tuvieron el placer de trabajar con una agregada temporal del Ministerio de Justicia neerlandés que les permitió colaborar en temas más allá de los operacionales como el PACCTO 2.0, la Coalición contra el Crimen Organizada, FCI-Net, y tomar lecciones en materia de lucha contra la violencia de genero para los Países Bajos.

OTROS ESTADOS

Magistratura de Enlace en Estados Unidos

La Magistratura de Enlace ante las correspondientes autoridades competentes de los Estados Unidos de América se halla a cargo de la Fiscal doña María de las Heras García, quien se halla además acreditada ante las autoridades de Canadá.

Gráfico 14 : Naturaleza y objeto de las solicitudes (USA).



Penal activa	439
Penal pasiva	77
Penal N/A	0
Civil activo	63
Civil pasivo	9
Civil N/A	0
N/A	8

La cooperación jurídica internacional entre España y los Estados Unidos de América, según indica la Magistrada de Enlace en su informe de 2024 continúa siendo buena, fluida e intensa por el volumen y la complejidad de los asuntos. La relación de la ME y la Autoridad Central de EEUU es estrecha y de contacto personal diario por teléfono. Las reuniones presenciales y por videollamada son muy frecuentes a fin de discutir en detalle la ejecución de solicitudes de auxilio judicial y de extradición, tanto activas como pasivas. También se han organizado y mantenido reuniones virtuales con participación de autoridades judiciales españolas, tanto con el equipo de la OIA (Oficina de Asuntos Internacionales) como con fiscales estadounidenses.

El contacto con la Autoridad Central de Canadá es menos intenso en volumen, pero igualmente cordial y estrecho. Teniendo en cuenta que el volumen de casos es bastante menor, este contacto se realiza por correo electrónico, por videoconferencia y por teléfono y con la idea de realizar al menos un encuentro presencial al año. Destaca la magistrada la reunión presencial mantenida en octubre con ocasión de la visita del Secretario de Estado de Justicia, a Ottawa, en la que se decidió la elaboración de formularios y una guía de auxilio judicial y de extradición con Canadá, así como la posibilidad de que colegas canadiense lleven a cabo una sesión de trabajo en España, en octubre de 2025, para jueces, fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, lo que permitirá según la Magistrada garantizar una idónea ejecución de las solicitudes activas de auxilio judicial y de extradición.

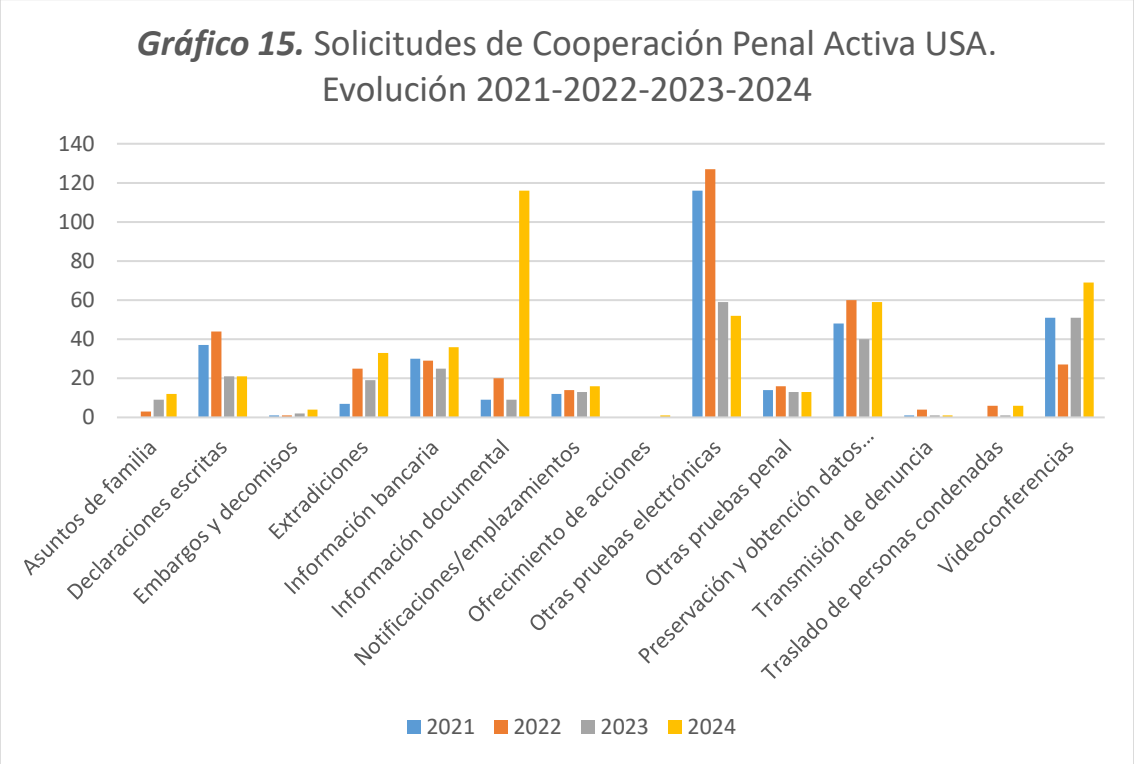
La magistrada destaca y pone en valor el gran apoyo que en el desarrollo de su tarea recibe por parte de la Autoridad Central española.

- ***Tabla 3.*** Distribución de los asuntos por órgano judicial (USA).

Andalucía	50
Aragón	3
Canarias	26
Cantabria	4
Castilla León	14
Castilla la Mancha	7
Cataluña	81
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	101
Comunidad Foral de Navarra	2
Comunidad Valenciana	41
Galicia	17
Extremadura	0
Islas Baleares	17
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	22
Principado de Asturias	6
Región de Murcia	7
Otros	94
Órganos Centrales	104

Geográficamente, los asuntos proceden, mayoritariamente de la Audiencia Nacional y órganos centrales (104), así como de la Comunidad de Madrid (101) y Cataluña (81). Son varias las comunidades y ciudades autónomas que aparecen con ningún expediente con la Magistratura en USA, son la Comunidades Autónomas de Extremadura y La Rioja, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Motivos de las solicitudes de cooperación penal



	2021	***2022***	***2023***	***2024***
Asuntos de familia	0	3	9	12
Declaraciones escritas	37	44	21	21
Embargos y decomisos	1	1	2	4
Extradiciones	7	25	19	33
Información bancaria	30	29	25	36
Información documental	9	20	9	116
Notificaciones/emplazamientos	12	14	13	16
Ofrecimiento de acciones				1
Otras pruebas electrónicas	116	127	59	52
Otras pruebas penal	14	16	13	13
Preservación y obtención datos de Internet	48	60	40	59
Transmisión de denuncia	1	4	1	1
Traslado de personas condenadas	0	6	1	6
Videoconferencias	51	27	51	69

En relación con los datos USA, los referidos al tipo de actuación solicitada han aumentado ligeramente los casos sobre obtención de datos de internet en relación con el 2023 (59 en 2024

sobre 40 en 2023). Destaca la Magistrada de Enlace la labor de concienciación sobre la importancia de realizar las preservaciones de datos de internet con carácter inmediato, a fin de eliminar el riesgo de que la información no esté disponible cuando sea solicitada por comisión rogatoria. La preservación puede (y debe) hacerse directamente por los cuerpos policiales correspondientes y por parte de la magistratura remitir a las autoridades judiciales a los puntos de contacto de la red 24/7 del Convenio de Budapest a fin de que se utilice la vía policial para actuar inmediatamente y con rapidez.

La ME mantiene credenciales para la preservación de datos de GOOGLE, META y TWITTER (en sus respectivas plataformas), y contacto directo con otros proveedores como Microsoft and 1&1, lo que permite una respuesta rápida, inmediata y eficaz en las solicitudes correspondientes. También sigue abriendo canales de solicitud de preservaciones con otros proveedores de servicios de internet a demanda de las autoridades judiciales españolas.

Las declaraciones por videoconferencia solicitadas han aumentado significativamente, de 51 en 2023 a 69 en 2024, algunas de ellas, además, de gran complejidad, que suponen un importante volumen de llamadas y comunicaciones con la AC de los EEUU, los fiscales estadounidenses encargados de la ejecución, la autoridad judicial española e, incluso, los propios declarantes y/o sus letrados, tanto el día de la declaración como durante la realización de las pruebas de conexión.

Gran parte de estas videoconferencias destaca la ME, son declaración como investigado/acusado, en cuyo caso, las autoridades judiciales españolas han procedido al nombramiento de abogado de oficio si el declarante no disponía de uno de su propia elección. El abogado del declarante debe autorizar el contacto desde el Departamento de Justicia con su cliente. Esta diligencia solo se puede realizar si el declarante está dispuesto a comparecer voluntariamente, lo que no siempre ocurre. En caso de que no acceda, la solución alternativa es solicitar su extradición.

Respecto a los casos de extradición, han aumentado considerablemente de 19 casos en 2023 a los 33 de 2024. En los casos de extradiciones activas, indica la ME que ha apoyado a las autoridades españolas en la redacción de la documentación extradicional, presentado el paquete extradicional con la correspondiente Nota Verbal y participado en la logística de entrega de personas extraditadas a nuestro país coordinándola con la Autoridad Central, AC, Interpol España, el Departamento de Justicia y el Consulado correspondiente, así como solicitando la documentación de viaje cuando el reclamado carecía de ella, bien al Consulado (caso de ciudadanos españoles), bien a la Consejería de Interior de la Embajada de España en Washington DC (si se trataba de ciudadanos de otra nacionalidad).

En relación con los casos de extradición pasiva, se ha denegado la extradición en dos ocasiones: por entender que se estaba ante un caso de delito provocado, un caso de tráfico de drogas, y por apreciación de cosa juzgada en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al considerar que una resolución de cierre -sobreseimiento- de una investigación emitida por un Fiscal, después de un análisis sobre el fondo del asunto, tiene efecto de cosa juzgada.

Relación con la Autoridad Central de EEUU

En cuanto a las relaciones con la Autoridad Central de los EEUU (el Departamento de Justicia y, la Oficina de Asuntos Internacionales –OIA-), la Magistrada de Enlace manifiesta mantener una relación diaria. La OIA ha tenido una gran estabilidad este año, y ha mejorado mucho la respuesta de las autoridades estadounidenses tanto en tiempo como en flexibilidad y agilidad. La relación de

confianza mutua construida estos años contribuye en gran medida a que la colaboración sea fructífera.

Asimismo, la ME ha mantenido numerosas reuniones con la OIA Trial Attorney supervisora de las solicitudes tanto activas como pasivas, de embargo y decomiso.

Esta comunicación con el Departamento de Justicia también es frecuente en relación con las comisiones rogatorias pasivas y las extradiciones pasivas. En concreto, los asuntos pasivos han sido numerosos y complejos en el caso de EEUU y moderados en volumen y complejidad en relación con Canadá. En la mayoría de los casos se ha tratado de intervenciones en materia de delincuencia informática de carácter patrimonial y blanqueo de capitales. También se han proporcionado a la Embajada de los EEUU los contactos institucionales para gestionar adecuadamente aquellos asuntos judiciales por delitos contra la libertad sexual cometidos en España, cuando las víctimas son mujeres de nacionalidad estadounidense.

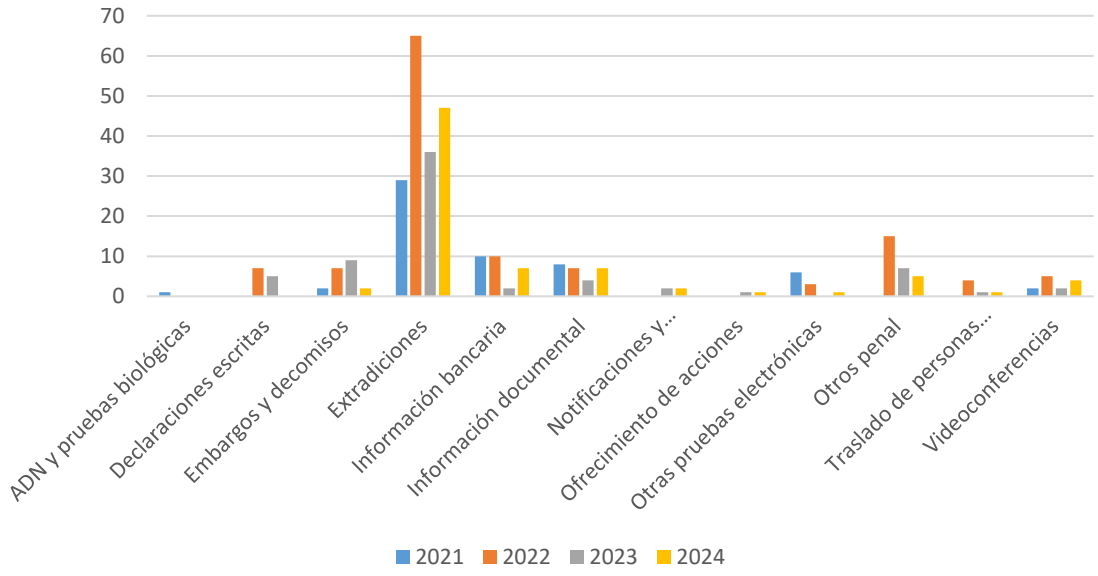
El número de extradiciones pasivas estadounidenses siguen creciendo, destaca la ME que España es el segundo país de Europa en recibir estas solicitudes por detrás solo del Reino Unido. También se han practicado solicitudes de entradas y registros a practicar simultáneamente a una detención previa a la extradición. En 2024 se ha recibido la segunda petición de extradición pasiva de Canadá en muchos años.

La ME también ha resuelto consultas de las autoridades estadounidenses y canadienses sobre el sistema judicial y legal español, la doble incriminación y seguimientos de solicitudes con las autoridades judiciales españolas.

La Autoridad Central de EEUU ha mostrado su agradecimiento al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes español por la excelente colaboración en este ámbito y así lo ha manifestado en sus notas de prensa.

Gráfico 16.

Solicitud de Cooperación Penal Pasiva USA



	2021	*2022*	*2023*	*2024*
ADN y pruebas biológicas	1	0	0	0
Declaraciones escritas	0	7	5	0
Embargos y decomisos	2	7	9	2
Extradiciones	29	65	36	47
Información bancaria	10	10	2	7
Información documental	8	7	4	7
Notificaciones y emplazamientos	-	-	2	2
Ofrecimiento de acciones	-	-	1	1
Otras pruebas electrónicas	6	3	0	1
Otros penal	0	12	7	5
Traslado de personas condenadas	0	4	1	1
Videoconferencias	2	5	2	4

Magistratura de Enlace en Reino Unido

El Magistrado de Enlace ante las correspondientes autoridades del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es el magistrado José Miguel García Moreno, acreditado además ante las correspondientes autoridades de la República de Irlanda.

En 2024 la evolución de la Magistratura ha venido marcada por la absoluta consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) en lo que se refiere la cooperación jurídica internacional entre el Reino Unido y los Estados miembros de la Unión Europea.

En relación con España se ha consolidado por completo el proceso de sustitución de los instrumentos de cooperación judicial internacional de la Unión Europea (UE) en todos los ámbitos (civil, mercantil y penal), incluyendo los instrumentos jurídicos de la UE en materia de reconocimiento mutuo de resoluciones penales, por el nuevo marco jurídico de cooperación judicial internacional entre el Reino Unido y la UE, generalizándose entre los operadores jurídicos de España y Reino Unido el recurso a los nuevos instrumentos normativos: las normas del Acuerdo o los Convenios internacionales de carácter multilateral suscritos en el marco del Consejo de Europa y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ratificados por España y el Reino Unido, así como por las normas de derecho interno español que regulan la cooperación judicial internacional en materia penal.

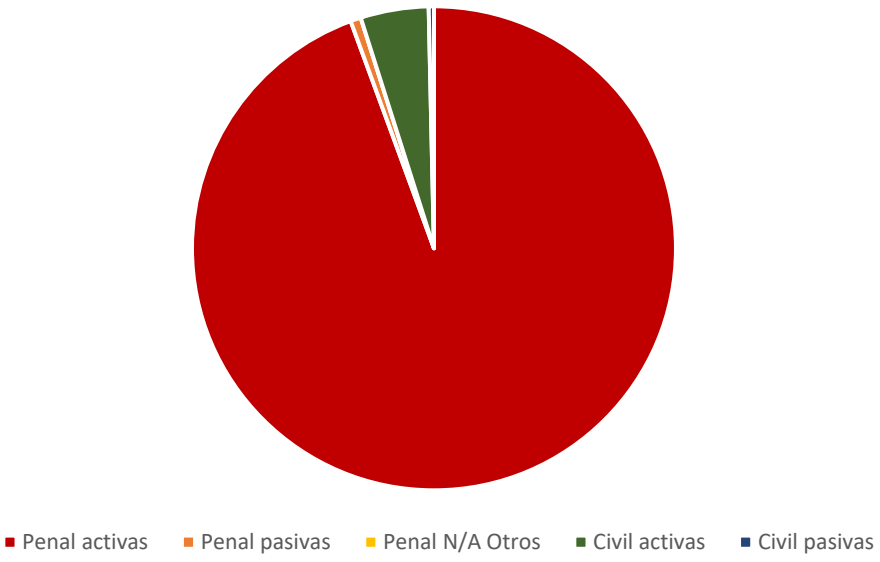
El formulario para la redacción de las solicitudes de asistencia judicial, previsto en el art. 635 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, aprobado definitivamente en el marco de la reunión del Comité Especializado sobre Cooperación Policial y Judicial celebrada en Bruselas el día 19 de junio de 2023, y de utilización obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2023, es utilizado de forma generalizada por los operadores jurídicos de ambos Estados

En áreas como la entrega de sujetos procesales y el embargo preventivo y decomiso, el Acuerdo ha establecido un régimen autónomo respecto de los convenios de cooperación internacional del Consejo de Europa (a los que sustituye) y similar al propio del reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

En el curso de 2024 se mantiene la situación de notable reducción de los problemas prácticos para la determinación de los órganos jurisdiccionales del orden penal competentes para ejecutar la orden de detención y el procedimiento interno aplicable para el reconocimiento y ejecución de las nuevas órdenes de detención procedentes del Reino Unido y emitidas al amparo de las normas del Título VII de la Parte III del Acuerdo, relativas a la entrega de sujetos procesales.

Concluye el magistrado que, la cooperación jurídica internacional entre España y el Reino Unido en materia civil y mercantil al amparo de los Convenios de la Conferencia de Derecho Internacional de La Haya en los que son parte ambos Estados y, en su caso, al amparo del vigente Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales entre España y Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de junio de 1929, parece haber funcionado razonablemente bien en 2024.

Gráfico 17. Naturaleza y objeto de las solicitudes Reino Unido.



Penal activas	270
Penal pasivas	2
Penal N/AOtros	0
Civil activas	13
Civil pasivas	1

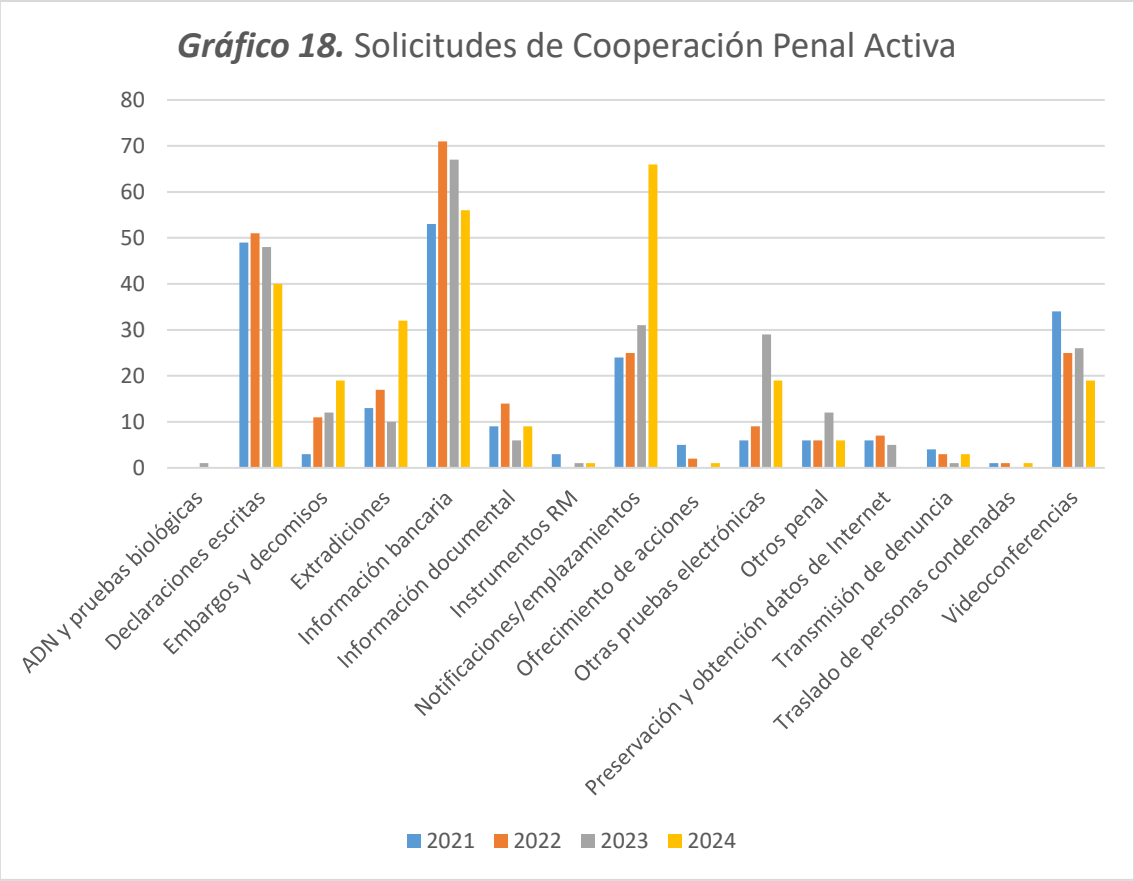
La proporción de solicitudes de cooperación en 2024 evidencia una mayoría de expedientes en materia penal, y entre ellos, los de cooperación activa, es decir, aquellos en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español.

A los datos anteriores se han de sumar los 17 asuntos tramitados en Irlanda, de los que 15 fueron asuntos de cooperación penal, 14 activa y 1 pasiva, y 2 asuntos de cooperación civil activa, en la misma línea de mayor número de asuntos en materia penal.

- ***Tabla 4.*** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Reino Unido).

Andalucía	44
Aragón	9
Canarias	22
Cantabria	0
Castilla La Mancha	3
Castilla León	15
Cataluña	41
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	31
Comunidad Foral de Navarra	0
Comunidad Valenciana	51
Extremadura	1
Galicia	8
Islas Baleares	26
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	9
Principado de Asturias	1
Región de Murcia	5
Órganos Centrales	20
Otras	0

Comunidad Valenciana (51), Andalucía (44) y Catalunya (41), son aquellos territorios que han presentado mayor número de asuntos en los que ha intervenido la Magistratura de Enlace. No habiéndose tramitado ningún expediente en las comunidades autónomas de Cantabria, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.



	2021	2022	2023	2024
ADN y pruebas biológicas	-	-	1	0
Declaraciones escritas	49	51	48	40
Embargos y decomisos	3	11	12	19
Extradiciones	13	17	10	32
Información bancaria	53	71	67	56
Información documental	9	14	6	9
Instrumentos RM	3	0	1	1
Notificaciones/emplazamientos	24	25	31	64
Ofrecimiento de acciones	5	2	0	1
Otras pruebas electrónicas	6	9	29	19
Otros penal	6	6	12	6
Preservación y obtención datos de Internet	6	7	5	0
Transmisión de denuncia	4	3	1	3
Traslado de personas condenadas	1	1	0	1
Videoconferencias	34	25	26	19

Durante 2024 los asuntos atendidos por la Magistratura de Enlace en materia de cooperación judicial penal con el Reino Unido y la República de Irlanda han comprendido, indica el magistrado, actuaciones diversas como asesorar a autoridades judiciales españolas sobre cooperación jurídica, proporcionar información de contacto de autoridades competentes, revisar borradores de solicitudes de asistencia, transmitir solicitudes de información complementaria y asesorar sobre su respuesta, realizar seguimiento de la ejecución de solicitudes de asistencia y reconocimiento mutuo y facilitar el acceso por la autoridad judicial requirente española a materiales obtenidos en el Reino Unido a través de la plataforma segura de intercambio de documentación electrónica *Egress* puesta en marcha por la Autoridad Central del Reino Unido (UKCA) en otoño de 2021, y cuya utilización ha sido generalizada por la UKCA en el curso de 2024.

La consolidación del nuevo marco normativo de cooperación judicial penal entre España y Reino Unido en 2024 generó numerosas consultas de operadores jurídicos, aunque estas consultas disminuyeron respecto a 2023, debido a la mayor familiaridad de los operadores con el nuevo marco. La Magistratura de Enlace facilitó información a través de documentos como la nota informativa *"Incidencia del Brexit en la Cooperación Jurídica Internacional Penal"* y la guía *"Solicitud de asistencia jurídica mutua en asuntos penales. Guía para las Autoridades externas al Reino Unido*". La disponibilidad de estos recursos en el Prontuario de Auxilio Judicial Internacional, junto con las normas del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, de 24 de diciembre de 2020, ha mejorado el conocimiento del nuevo marco normativo por los operadores jurídicos españoles.

Se ha consolidado, igualmente, el cambio en ciertos aspectos relevantes en la tramitación y gestión de las solicitudes de asistencia dirigidas al Reino Unido, como las relativas a las vías de trasmisión (por medio de las respectivas autoridades centrales, en sustitución de la comunicación directa de las autoridades judiciales españolas con las autoridades competentes en Reino Unido), y la exigencia de utilización del formulario obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2023, al que se ha dado difusión por medio del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.

Persiste en el momento presente una situación de limitación de la posibilidad de práctica de algunas diligencias de investigación o medios de prueba por la vía del auxilio judicial en el Reino Unido, como consecuencia de las declaraciones y reservas formuladas por ambos Estados (Reino Unido y España) respecto del contenido de los convenios del Consejo de Europa. Así por ejemplo ha continuado la imposibilidad de práctica de las declaraciones de acusados por medio de videoconferencia, como consecuencia de la declaración formulada por el Reino Unido al respecto del artículo 9 (párrafos 8 y 9) del Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, en virtud del cual éste no acepta prestar asistencia para las declaraciones por videoconferencia de los acusados o investigados, cuando la declaración forme parte del juicio.

El Reino Unido ha modificado su criterio sobre solicitudes de asistencia *"de minimis"* procedentes de la Unión Europea, incluyendo España. Anteriormente, rechazaba solicitudes por delitos menores con perjuicios económicos inferiores a £1.000. Ahora, según la guía de 2022 de la UKCA, esta política no se aplica a solicitudes de la UE bajo el Convenio Europeo de Asistencia Mutua en Materia Penal de 1959 y sus protocolos, complementados por el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-RU.

En el marco de las solicitudes de asistencia judicial con fundamento en los convenios en la materia ratificados por España y el Reino Unido, persisten las dificultades en la ejecución por parte de las autoridades británicas de las solicitudes de asistencia emitidas para la práctica de la declaración

de la persona investigada en el procedimiento judicial de investigación o instrucción seguido en España, que derivan del hecho de que las autoridades centrales del Reino Unido no garantizan la asistencia letrada a los investigados que debían prestar declaración, argumentando que en el ordenamiento del Reino Unido respecto de los casos de auxilio judicial internacional, no prevé la designación de un abogado de oficio al investigado si éste no designa un abogado de su elección (y abona sus honorarios).

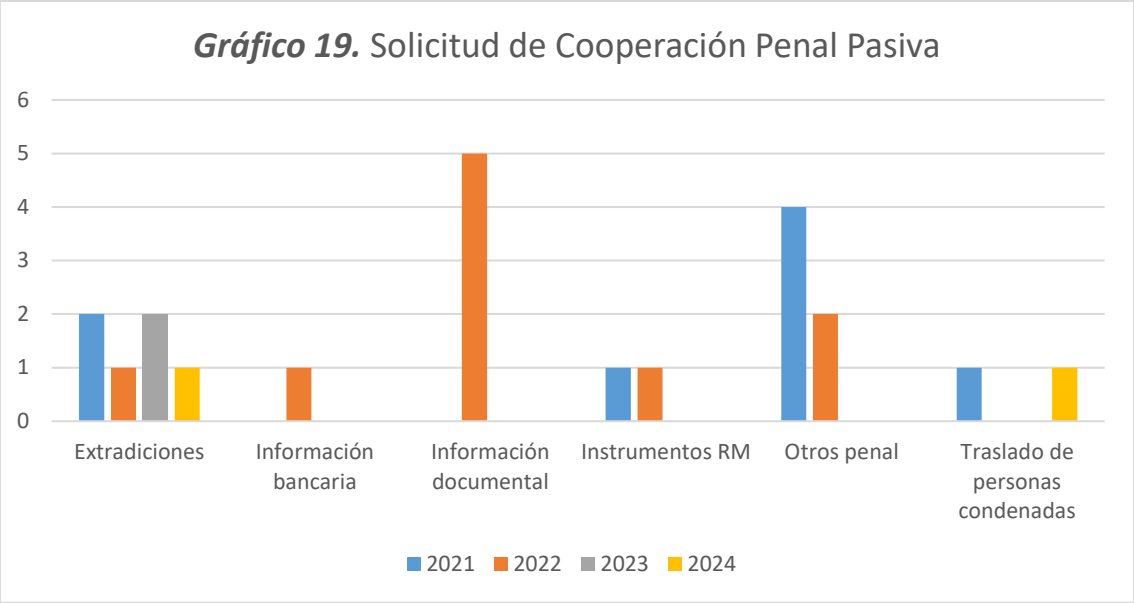
Durante el año 2024 se ha mantenido la tendencia a la remisión de solicitudes de información complementaria por parte de las autoridades centrales competentes del Reino Unido (en particular, en Inglaterra y Gales) en relación con diversos aspectos de las solicitudes de asistencia (comisiones rogatorias) emitidas por las autoridades judiciales españolas, con anterioridad a la ejecución de dichas órdenes o solicitudes, casos que, según el magistrado, son mucho menos frecuentes cuando las peticiones de auxilio judicial proceden de fiscalías españolas. El Magistrado reafirma su disponibilidad para asesorar a los órganos judiciales con carácter previo a la redacción de la correspondiente solicitud, fortaleciendo así el ajuste jurídico de la solicitud al Derecho de Reino Unido, lo que repercutirá en su mayor agilidad.

En el caso de las órdenes internacionales de detención emitidas al amparo del Acuerdo, se ha mantenido la tendencia de años previos consistente en la facilitación diligente por las autoridades judiciales de emisión en España de la información complementaria interesada por las autoridades británicas. En 2024 también se han constatado algunos supuestos aislados en los que la solicitud de información complementaria procede de la fiscalía competente en el Reino Unido en casos de incompleta o deficiente cumplimentación del formulario obligatorio por la autoridad judicial española de emisión.

Tras la consolidación del Brexit y en aplicación del nuevo marco jurídico vigente respecto de la cooperación judicial internacional en materia civil y mercantil, singularmente los Convenios de la Conferencia de La Haya en materia de notificación de resoluciones judiciales y obtención de pruebas en el extranjero, así como el Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales entre España y Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de junio de 1929, desde la ME se ha informado a los juzgados del orden jurisdiccional civil que han formulado la correspondiente consulta sobre la posibilidad de que la práctica de la notificación o prueba se pueda llevar a efecto directamente por agentes diplomáticos o consulares del Estado requirente, España en este caso, en Reino Unido.

En el caso de la cooperación judicial penal con la República de Irlanda destaca el ME que un número relevante de solicitudes de asistencia tienen por objeto la obtención de empresas proveedoras de servicios de internet cuya sede en Europa de halla situada en ese país.

Destaca el Magistrado la conveniencia de que se siga fortaleciendo la formación inicial y continua de los operadores jurídicos implicados (fiscales, jueces, LAJs y funcionarios encargados de la tramitación procesal en juzgados y tribunales) y de una mayor proyección y visibilidad de la existencia de las magistraturas de enlace como instrumento del que puede recabarse asesoramiento previo.



	2021	2022	2023	2024
Extradiciones	2	1	2	1
Información bancaria	-	1	0	0
Información documental	-	5	0	0
Instrumentos RM	1	1	0	0
Otros penal	4	2	0	0
Traslado de personas condenadas	1	0	0	1

Magistratura ante el espejo

George Zachary y Marc Robinson han sido los dos Magistrados de Enlace de Reino Unido en España hasta agosto de 2025. Desde entonces Alice Cole-Roberts, es la nueva Magistrada que continua su actividad junto a Marc.
El 2024 fue el cuarto año completo tras la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación (el TaCA) el 1 de enero de 2021.

Extradición. Durante 2024, señala el magitrado, ha habido un aumento de detenciones por la Orden de Detencion y Entrega británica ('La Orden TaCA'). El proceso de entrega bajo el TaCA está bien establecido en España con 170 personas detenidas entre 2021 y 2024 y 134 de ellas entregadas. Se da un alto número de casos, de los cuales muchos están vinculados con investigaciones del sistema de comunicacion encriptada "*Encrochat*". En 2024, el número de detenciones ha aumentado un 27% respecto a 2023, llegando a las 56, la mayor cantidad en los ultimos 15 años, no obstante el cambio de regimen entre el regimen del UE (OEDE Decisión Marco 2002/584/JHA) al TaCA. En terminos de entregas se ha apreciado un aumento en 2024 del 33% en comparación con 2023. Se sigue dando una brecha entre la cantidad de detenciones y entregas en comparación al regimen del OEDE, lo que puede deberse a que bajo el régimen TaCA los casos llevan más tiempo porque se aplica la Ley de Extradición Pasiva en lugar del la Ley de Reconocimiento Mutuo, por lo que suelen pasar por tres niveles de la Audiencia Nacional (Juzgado Central de Instrucción, Sala de lo Penal y Pleno de la Sala) mientras que las OEDEs sólo tiene que pasar por dos. Hasta la fecha, ninguna solicitud de entrega de una persona detenida en 2024 ha sido rechazada, aunque todavia hay pendientes 8 casos. Un pequeño numero de personas reclamadas han solicitado asilo despues de extradición. Si bien la prisión preventiva no es un problema para las autoridades británicas, la demora

adicional en los casos de crimen organizado con múltiples acusados para ser juzgados juntos, podría resultar en diferentes juicios, lo cual no sería ideal para presentar el caso al jurado.

Asistencia judicial mutua (MLA). En 2024, han sido ejecutadas el 96% de las comisiones rogatorias enviadas a España desde el Reino Unido, solicitando evidencia o medidas de investigación y/o un juicio penal. Estos casos suelen ser relacionados con la delincuencia grave, organizada y terrorismo, asesinato, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas de fuego, trata de seres humanos, y violación y agresiones sexuales graves, incluida la explotación sexual infantil. Se dan dos tipos de solicitudes: las básicas, que facilitan el testimonio por videoconferencia de testigos en España para audiencias en el Reino Unido, y las complejas, que requieren autorización judicial para medidas que afectan derechos fundamentales como registros domiciliarios, datos de comunicación, información bancaria y actividades encubiertas.

Recuperación de activos. La recuperación de activos sigue siendo un punto clave para el Reino Unido. La colaboración con la Autoridad Central española es muy estrecha y ha dado lugar a muy buenos resultados. Hay cantidades de bienes importantes sujetos al proceso de reparto entre España y el Reino Unido según el régimen del TCA, actualmente en trámite. En 2024, se acordó con los ministerios británicos iniciar reuniones bilaterales para abordar temas de interés mutuo, dentro de los cuales el magistrado señala que espera sea incluída la recuperación de bienes contra el crimen organizado.

Reincidencia. Actualmente, el Código Penal español permite que las condenas penales de los Estados miembros de la UE se consideren pertinentes a efectos de la agravante de reincidencia. Sin embargo, les preocupa que tras la salida del Reino Unido de la UE, no es posible aplicar esa norma a Reino Unido y sólo con respecto a unos pocos tipos específicos de delitos se permite tener en cuenta las condenas anteriores de jueces o tribunales extranjeros, por ejemplo, la trata de seres humanos (artículo 177 bis 10 CPP).

Concluyen los magistrados agradeciendo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Fiscalia y las autoridades judiciales españolas por la rapidez y eficacia con la que han ejecutado las solicitudes del Reino Unido especialmente la celeridad del Ministerio en casos urgentes y el papel facilitador de la ORGA y el CITCO en investigaciones financieras.

Magistratura ante el espejo

Clara Cioffeti es la Magistrada de Enlace de la República de Italia en el Reino de España.

Señala la magistrada que España es un país muy activo en la cooperación internacional y que los procedimientos de asistencia judicial se llevan a cabo de manera fluida y con resultados positivos. Destaca, en el ámbito operativo, la excelente cooperación con las oficinas de la Fiscalía, en particular con la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, con la Fiscalía Antidroga y con la red de Fiscales designados como "puntos de contacto", quienes se muestran muy preparados, disponibles y rápidos en la resolución de las peticiones solicitadas. Además, la ME señala que ha advertido la tendencia de aumento de las solicitudes de cooperación destinadas a los diversos órganos jurisdiccionales que integran la Audiencia Nacional. Asimismo, resalta, la importancia de la asistencia proporcionada por el Consejo General del Poder Judicial (equivalente al Consejo Superior de la Magistratura italiana), a través de los magistrados civiles y penales encargados de tratar los asuntos de cooperación judicial internacional.

La magistrada es además consultada en ocasiones por los órganos judiciales españoles, sobre peticiones hacia los órganos italianos.

En cuanto al tipo de expedientes tramitados por la ME, han abarcado toda la gama de instrumentos de cooperación judicial previstos en la normativa europea. En particular las órdenes de detención y entrega (OEDE) de investigados y acusados, y las órdenes europeas de investigación (OEI). Destaca la excelente gestión de las Órdenes de Detención y Entrega por parte de la "Audiencia Nacional", con la existencia de un sistema centralizado en ella, que trata y emite todas las solicitudes de ejecución de órdenes de Detención y Entrega y proporciona rápidamente información sobre el estado de los procedimientos de entrega, algo que difiere en Italia, donde la ejecución de las OEDEs no se centraliza en un solo órgano judicial, sino que es competencia de la "*Corte d'Appello*" del lugar en que se encuentre el individuo.

La intervención de la magistrada el ámbito penal, se ha centrado en la emisión de Órdenes Europeas de Investigación (una de las cuales - solicitada por la Fiscalía de la República del Tribunal de Brescia y caracterizada por una especial urgencia por motivos de investigación - fue aceptada y emitida por el Tribunal español en un plazo de 24 horas), la ejecución de decomisos, la ejecución de comisiones rogatorias para notificaciones, el reconocimiento de sentencias extranjeras, la resolución de conflictos de jurisdicción internacional y la solución de problemas relacionados con la ejecución de las Órdenes de Detención y Entrega. Respecto a las OEIs, su volumen es muy superior al de las OEDEs. La actuación que se persigue con su emisión es la práctica de videoconferencias con testigos, entregas controladas, intervención de telecomunicaciones, seguimientos e información bancaria y de otras cuentas financieras. Destaca la magistrada que en casi todas ha habido éxito positivo en un plazo muy rápido.

En relación con los expedientes tendentes al reconocimiento de sentencias en las que se impone una pena o medida privativa de libertad, los principales obstáculos que se han encontrado en su ejecución –y que, por ende, han originado la intervención de la Magistratura de Enlace- han sido la falta de envío de la resolución concernida y/o del certificado que prevé el artículo 5 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, debidamente traducido. Dificultades se encuentran también en el reconocimiento de algunas resoluciones de libertad vigilada y penas sustitutivas porque en Italia existen medidas que no existen en España y esto, a veces, conduce al rechazo de la petición o al reconocimiento parcial de la misma.

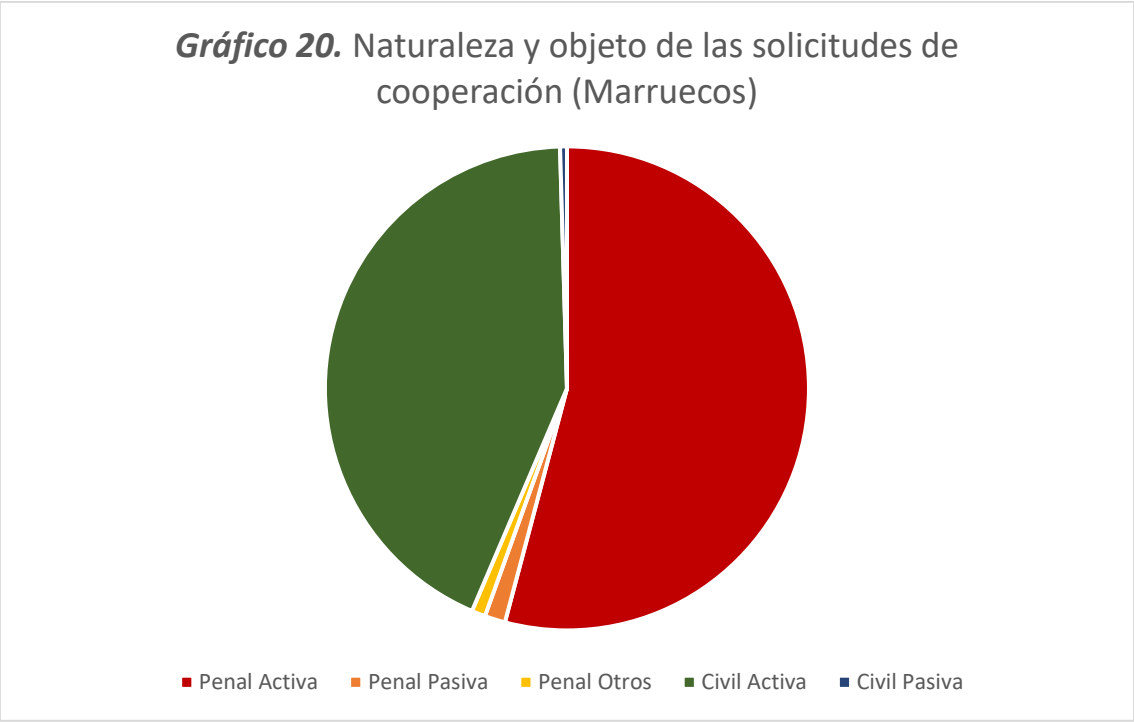
Según lo visto hasta hoy, la lucha contra el blanqueo de capitales es una prioridad, ya que muchas solicitudes están relacionadas con este delito. También son importantes las intervenciones en la lucha contra el tráfico de sustancias estupefacientes.

Desde el punto de vista civil, observa la magistrada que los casos son menos numerosos que los penales y, hasta ahora, han consistido en la ejecución de resoluciones relacionadas con el mantenimiento de menores y la resolución de problemas relacionados con las relaciones administrativas entre las oficinas públicas.

Concluye la magistrada que la aplicación o ejecución de los instrumentos de cooperación judicial entre España e Italia se lleva a cabo de forma eficiente y que algunas disfunciones que se producen no son consecuencia de una falta de confianza entre las autoridades judiciales implicadas, sino que derivan de los problemas cotidianos que los juzgados y tribunales, tanto españoles como italianos, afrontan en el día a día.

Magistratura de Enlace en el Reino de Marruecos

El Magistrado de Enlace ante las correspondientes autoridades del Reino de Marruecos es Pedro Félix Álvarez de Benito.



Penal Activa	97
Penal Pasiva	2
Penal Otros	0
Civil Activa	75
Civil Pasiva	1
Civil otros	0

Del gráfico se desprende que en el ámbito de la cooperación con el Reino de Marruecos se da un predominio de las solicitudes de cooperación penal y un menor volumen de solicitudes en materia civil, si bien se aprecia que la diferencia no es tan marcada entre ambos tipos de solicitudes en relación a los datos que ofrecen el resto de las magistraturas en las que sí se advierte que el número de solicitudes penales es sensiblemente más elevado que las civiles. Además, tanto en el ámbito civil como penal se aprecia una notable diferencia entre las solicitudes Activas y Pasivas, siendo el número de las pasivas prácticamente insignificante.

- ***Tabla 5.*** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Marruecos).

Andalucía	37
Aragón	4
Canarias	5
Cantabria	1
Castilla La Mancha	4
Castilla León	7
Cataluña	18
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	23
Comunidad Foral de Navarra	3
Comunidad Valenciana	11
Extremadura	0
Galicia	3
Islas Baleares	2
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	4
Principado de Asturias	0
Región de Murcia	4
Órganos Centrales	0
Otros	49

La distribución de asuntos en relación con los órganos nacionales pone de manifiesto que la mayoría de los asuntos se relacionan con órganos judiciales del ámbito geográfico de Andalucía (37), Madrid (23), Cataluña (18) y Comunidad Valenciana (11). No aparecen actuaciones relacionadas con los órganos centrales, con las Comunidades autónomas de Extremadura, La Rioja, y Principado de Asturias y así como con las ciudades autónoma de Ceuta y Melilla.

Destaca el magistrado que, durante los últimos años, pero, muy especialmente, a partir de 2023, la cooperación jurídica internacional con Marruecos ha alcanzado una altísima cota de eficiencia y de confianza mutua entre las instituciones. El ámbito general en la cooperación es de gran confianza y efectividad.

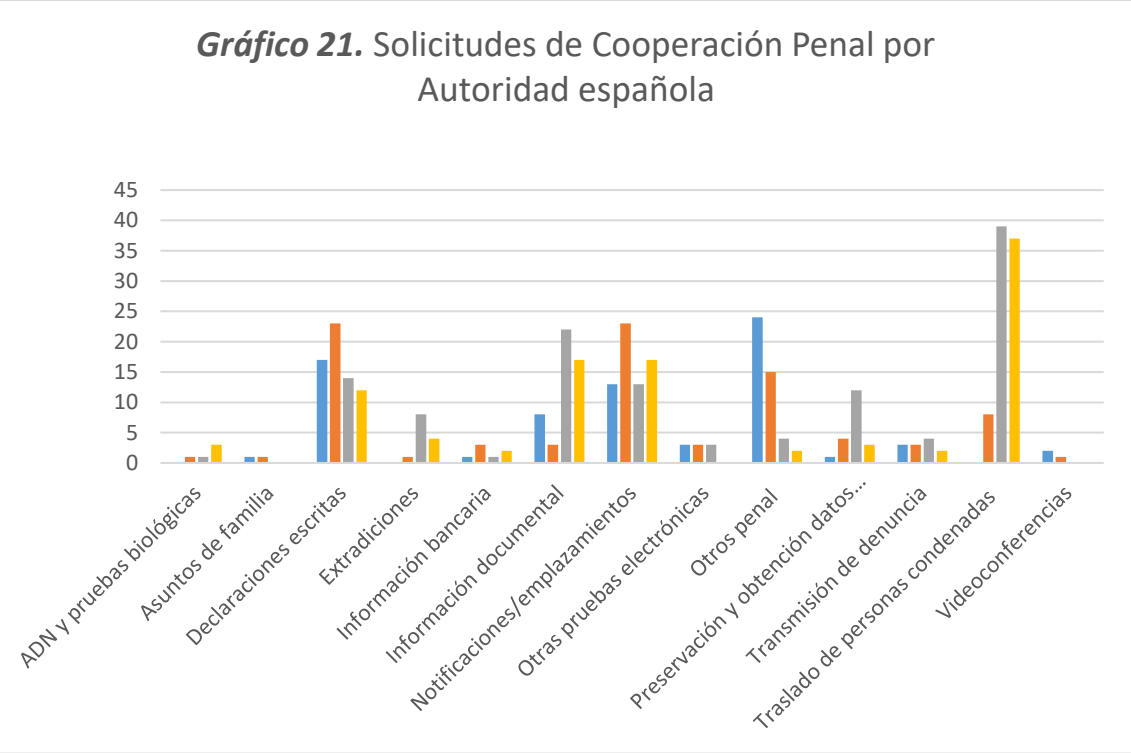
Se aprecia en estos últimos años una significativa reducción de asuntos civiles especiales como los derivados de la *kafala*, producto de la superación de antiguos desencuentros por medio de las modificaciones legales oportunas y la mejor formación de los jueces y tribunales españoles en la materia.

Los traslados de detenidos suponen una parte importante del trabajo de la Magistratura y por ello se han estrechado fuertemente las relaciones con la Dirección General de Asuntos Penitenciarios

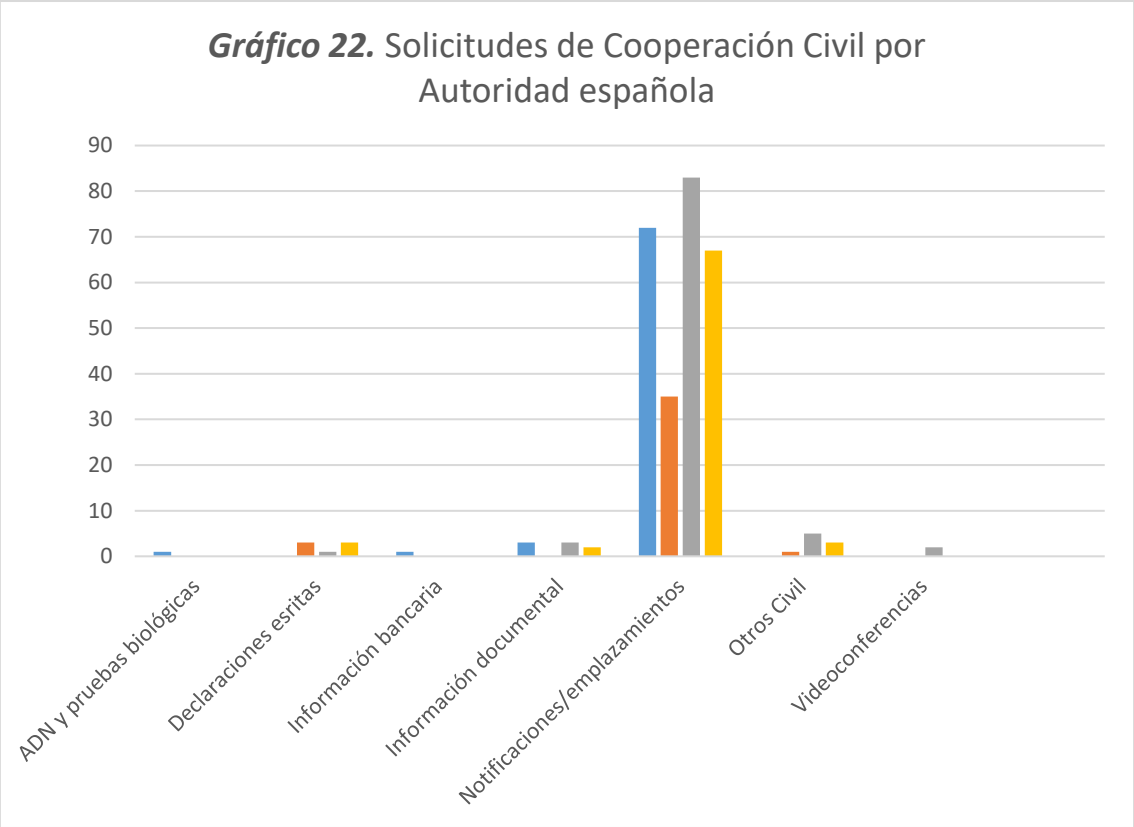
que colabora decididamente en la tramitación y resolución de los casos. Esto ha ido acompañado de una mayor fluidez en las relaciones de la ME con los Consulados Generales de todo el país. También se ha regularizado la relación con la ME marroquí en España, consiguiéndose una mejor colaboración y un marco muy eficaz de formación y asistencia mutua.

Finalmente, resalta el ME la implicación de la Cancillería española en las labores de la ME, lo cual facilita, promueve y resalta su intervención en los momentos en que resulta necesario.

Motivos de la solicitud de cooperación



	2021	2022	2023	2024
ADN y pruebas biológicas	0	1	1	3
Asuntos de familia	1	1	0	0
Declaraciones escritas	17	23	14	12
Extradiciones	0	1	8	4
Información bancaria	1	3	1	2
Información documental	8	3	22	17
Notificaciones/emplazamientos	13	23	13	17
Otras pruebas electrónicas	3	3	3	0
Otros penal	24	15	4	2
Preservación y obtención datos de Internet	1	4	12	3
Transmisión de denuncia	3	3	4	2
Traslado personas condenadas	0	8	39	37
Videoconferencias	2	1	0	0



Entre los tipos de actuación solicitados, en el ámbito de la cooperación activa civil, la casi totalidad se encaja en la categoría de "notificaciones/emplazamientos", con 67 actuaciones en 2024.

En marzo de 2025, el Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes del Reino de España, Félix Bolaños, y el Ministro de Justicia del Reino de Marruecos, Abdellatif Ouahbi, se reunieron y firmaron una declaración conjunta en la que se comprometen a seguir reforzando los mecanismos de cooperación judicial existentes entre los dos países para responder a la dimensión transnacional de la delincuencia y a los desafíos del crimen organizado. En el documento se reitera también la importancia de la cooperación ante la organización conjunta de la Copa Mundial de Fútbol 2030 por parte de España, Marruecos y Portugal.
La declaración firmada por el ministro Bolaños y su homólogo marroquí también incluye el compromiso para compartir las mejores prácticas en materias como la modernización y la digitalización de la Justicia, los métodos alternativos para la solución de conflictos o los asuntos transfronterizos.

Otras Magistraturas en España:

Nadia El YOUSSEFI es la Magistrada de Enlace del Reino de Marruecos en España.

Señala la magistrada que, desde su toma de posesión en septiembre de 2024, la comunicación y colaboración con la justicia española es muy eficaz y de muy buena calidad. Destaca la excelente cooperación con el Consejo General del Poder Judicial a través de los magistrados civiles y penales encargados de tratar los asuntos de cooperación judicial internacional y los órganos judiciales de la Audiencia Nacional y con la Fiscalía General del Estado, en particular con la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, y en la Audiencia Nacional, con los Fiscales de Cooperación Internacional y la Fiscalía Antidroga. Indica que también es excelente la cooperación con los Letrados de la Administración de Justicia de la Audiencia Nacional, de quienes resalta su disponibilidad y rapidez en la comunicación de informaciones relativas a las peticiones solicitadas. Considera la magistrada que el rol del Magistrado de Enlace es necesario porque a pesar de que los sistemas son muy parecidos, no son iguales, y aunque la mayoría de las cooperaciones funcionan muy bien, algunas se complican. Por ejemplo, la Magistrada afirma que el Tribunal español deniega demandas de extradiciones, considerando ella que las extradiciones son una clave esencial en la lucha contra el tráfico de seres humanos, el tráfico de drogas, y todos los delitos y crímenes.

Otras Magistraturas en España:

Andrei-Claudiu Rus, Magistrado de enlace de Rumanía en España

Expresa el Magistrado que es un honor tener la oportunidad de presentar brevemente y de una forma lo más realista posible las pautas generales de acción en materia de cooperación judicial entre el Reino de España y Rumanía. Si bien ha iniciado su actividad recientemente, ya ha podido apreciar la disponibilidad y el apoyo ofrecidos por las autoridades españolas en el esfuerzo conjunto por asegurar la continuidad de las relaciones de cooperación y por desarrollarlas de manera que permitan alcanzar los objetivos e intereses comunes.

Señala el Magistrado que la organización de la cooperación judicial en España es verdaderamente admirable. Las competencias, tanto en lo relativo a la emisión como a la ejecución de los distintos instrumentos jurídicos europeos en el marco de la cooperación internacional, están claramente definidas y estructuradas de tal forma que se evitan procedimientos innecesarios o redundantes. En este sentido, la organización del sistema judicial español puede representar una fuente de inspiración para numerosas iniciativas orientadas a mejorar el marco legislativo de la cooperación judicial en Rumanía.

Los datos estadísticos en el ámbito de la cooperación judicial indican, por una parte, que, en materia penal, la experiencia acumulada en los últimos años ha conducido a una eficacia creciente en la tramitación de los casos y solicitudes entre ambos Estados. El intercambio de información, la ejecución de órdenes europeas de investigación (OEI), de órdenes europeas de detención y entrega (OEDE), así como el traslado de personas condenadas para el cumplimiento de sus penas, se han llevado a cabo sin interrupciones relevantes. De igual manera, la cooperación judicial en materia civil se desarrolla con un alto grado de eficiencia y, en aquellos ámbitos donde se han identificado dificultades, estas son objeto de atención constante y conjunta por parte de las autoridades competentes de ambos países.

Concluye el Magistrado destacando el esfuerzo excepcional de todos los jueces, fiscales, letrados y funcionarios implicados en las actividades de cooperación judicial, y expresando su gratitud por la oportunidad de contribuir al fortalecimiento de estas relaciones entre el Reino de España y Rumanía.

III. PONIENDO EL FOCO SOBRE UNA MATERIA.

2024: EXTRADICIÓN/ ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA (OEDE)

La existencia de las Magistraturas de Enlace facilita un conocimiento profundo del funcionamiento de otros sistemas jurídicos y de cómo abordan cuestiones de especial relevancia para la administración de justicia. Cada edición de esta Memoria ofrece una valiosa oportunidad de centrar la atención en una materia de interés. En esta ocasión, la memoria anual pone el foco en un tema de gran trascendencia para la cooperación jurídica internacional como es la extradición y la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE).

Para asegurar la entrega de personas para ser juzgadas o para cumplir una condena penal, España cuenta con instrumentos como la Euroorden, como mecanismo específico para la cooperación con los Estados miembros de la Unión Europea, y la extradición, que se aplica a las relaciones con países fuera de este ámbito.

La Euroorden, formalmente conocida como Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE), es un instrumento de cooperación judicial penal que se basa en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales entre los países de la Unión Europea. En España, la Euroorden se introdujo inicialmente mediante la Ley Orgánica 3/2003, de 14 de marzo, que transponía la Decisión Marco 2002/584/JAI de la Unión Europea. Posteriormente, esta ley fue derogada y sustituida por la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, sobre reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, que actualmente regula este instrumento dedicándole un capítulo completo.

Por otra parte, la extradición con países que no son miembros de la Unión Europea se rige principalmente por la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición. Esta norma establece los principios, requisitos, procedimientos y las causas de denegación de la extradición, tanto en los casos en que España solicita la entrega de una persona (extradición activa) como cuando otro país la solicita a España (extradición pasiva).

La legislación española también aborda la extradición en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim). Concretamente, los artículos 824 a 833, bajo el título *"Del procedimiento para la extradición".*

A continuación, se expone la información recabada por las Magistraturas de Enlace en relación con el abordaje que de esta cuestión de trascendencia se realiza en los países donde desempeñan su labor.

- **Francia y Suiza**

Francia

Comienza señalando la ME que para obtener el traslado a España de una persona que se encuentra en Francia se debe cursar una Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE), basada en la Decisión Marco 2002/584/JAI y su transposición al Código de Procedimiento Penal francés

y en España en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

Para emitir una Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE), se deben considerar los siguientes requisitos mínimos: si el propósito es enjuiciar a alguien, la infracción debe conllevar una pena de prisión de al menos un año; en casos de índole económica, el monto mínimo establecido es de 1.400 euros; si la OEDE busca ejecutar una condena ya impuesta, la pena mínima debe ser de cuatro meses de prisión.

Según afirma la Magistrada de Enlace, el proceso de emisión de una OEDE comienza con un auto nacional de prisión, seguido de la cumplimentación del Anexo A de la Decisión Marco. Es crucial incluir una descripción clara de los hechos y los artículos del delito a fin de determinar claramente la existencia de la doble incriminación. El Anexo A y el auto de prisión deben traducirse y remitirse al Fiscal General del Tribunal de Apelación francés por correo electrónico (la dirección se puede determinar fácilmente mediante una búsqueda en el atlas penal), preferiblemente con acuse de recibo, y también insertarse en el Sistema de Información de Schengen (SIS). La Sala de Instrucción del Tribunal de Apelación francés decidirá sobre la entrega, pudiendo la fiscalía solicitar que se complete la OEDE y que se dé audiencia a la persona requerida. El rechazo de la OEDE puede ocurrir por motivos obligatorios (como haber sido juzgado previamente por los mismos hechos en Francia o en otro Estado miembro , ser menor de 13 años en el momento del delito, discriminación por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o identidad de género, o protección del interés superior del menor basándose en la STJUE de 21 de diciembre de 2023) o discrecionales (como que los hechos no constituyan delito en Francia, que concurra prescripción conforme a la normativa francesa, o que el requerido ya haya sido condenado por un tercer Estado y la pena se haya cumplido o ya no pueda ejecutarse, que haya procesos en curso en Francia por los mismos hechos o por hechos cometidos parcialmente en Francia o que el acusado sea nacional francés y la condena pueda ejecutarse en Francia). Si se desea que los objetos que pudieran hallarse en poder del detenido sean puestos a disposición judicial, debe remitirse una Orden Europea de Investigación (OEI) que acompañe a la OEDE. Por último, si se trata de una entrega tras haber sido condenado en España, se puede valorar como motivo de rechazo que la persona no hubiera estado presente en el juicio donde se dictó la sentencia.

Una vez estimada la solicitud de entrega por la correspondiente Sala de instrucción, el traslado debe efectuarse en un plazo máximo de 10 días, extensible a 90 en casos excepcionales mediante acuerdo bilateral (que contendrá los términos de la entrega) entre la fiscalía francesa y la autoridad judicial española. Tras la comunicación de la necesidad de entrega al *"service national des transfèrements"* (SNT), dependiente de la administración penitenciaria francesa, se coordinará la entrega con las autoridades españolas. Para aquellos casos en que la persona ya ha sido entregada y se encuentre en posesión de las autoridades españolas, debe verificarse que, si la persona se ha acogido al principio de especialidad en la audiencia previa a la admisión de la OEDE, esta persona no pueda ser juzgada por hechos distintos a los que motivaron la OEDE, salvo contadas excepciones.

Para ampliar el alcance de la entrega, una vez la persona ha sido trasladada a disposición de las autoridades españolas, se requiere una nueva OEDE, que precisará de la celebración de la audiencia ante la autoridad judicial española, quien comprobará las circunstancias exigidas por la Decisión Marco. En la audiencia, en todo caso, se informará al detenido de su derecho a un abogado de su elección, hechos por los que se realiza la solicitud de extensión con referencia al procedimiento y consulta sobre su posición respecto al principio de especialidad y respecto a la entrega.

Suiza

Para solicitar la extradición desde Suiza a España, indica la Magistrada de Enlace, se requiere una solicitud de extradición basada en el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y el principio de reciprocidad, dado que no existe un tratado bilateral. En Suiza la extradición está regulada en la Ley Federal de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal de 20 de marzo de 1981 y en España en los artículos 824 a 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las infracciones que pueden dar lugar a extradición por la parte Suiza son las penadas con al menos un año de prisión en Suiza. Previamente a la solicitud de extradición, se solicita la búsqueda en el Sistema de Información de Schengen (SIS). En caso de que no se haya inscrito en el SIS y se remita directamente la solicitud de extradición, la Oficina Federal de Justicia (OFJ) ordenará la inscripción de la solicitud de búsqueda en RIPOL, que es la base de datos suiza con alcance nacional, de búsqueda policial gestionada por la Oficina Federal de Policía (FedPol).

Si se conoce el paradero de la persona buscada en Suiza, la OFJ ordena directamente su arresto y se notifica a la autoridad española (normalmente a la Autoridad Central española, que se pondrá en contacto con el juzgado) a través de SIRENE.

Tras el arresto, se interroga a la persona, a quien se informa sobre su derecho a contactar con el consulado de su país de origen y a designar un abogado de su elección.

La persona detenida puede aceptar la extradición (se aplica entonces un procedimiento simplificado que se resuelve en días) u oponerse. En este caso, la OFJ emite una orden de detención para extradición y España debe presentar la solicitud formal, incluyendo un resumen de los hechos, tipificación penal con indicación del texto íntegro del artículo o artículos, fecha de prescripción y actos interruptivos que haya habido. Se adjunta el auto de prisión, orden de detención internacional, la resolución judicial que justifica los hechos, justificación del motivo por el cual se cree que el sujeto se encuentra en Suiza y una relación de los documentos remitidos.

La correcta redacción de la solicitud formal de extradición es crucial debido al principio de doble punibilidad, que exige que los hechos imputados sean delito en ambos Estados, aunque la calificación jurídica varíe. Por ello, se debe detallar los hechos y citar los artículos aplicables. Además, el principio de especialidad limita el procesamiento de la persona extraditada a los delitos especificados en la solicitud, requiriendo una ampliación para otros delitos.

El paquete documental debe ir debidamente traducido, al francés o al alemán, y excepcionalmente al italiano si se sospecha que el sujeto a extraditar se encuentra en una región de habla italiana.

La solicitud, traducida, se envía electrónicamente y en original a la Autoridad Central española, que la remite a la unidad de extradiciones de la OFJ. La OFJ verifica la viabilidad y puede iniciar un procedimiento ordinario (hasta un año) o denegar la extradición por motivos como nacionalidad suiza, delitos políticos o militares, vulneración de derechos humanos, persecución política, discriminación o tratos inhumanos. En la actualidad, indica la ME, existen limitaciones para la extradición en casos de delitos fiscales, acordándose únicamente en los casos más graves, si bien en estos momentos hay una reforma en curso que podría modificar los requisitos en este tipo de delitos para acordar la extradición.

Una vez se obtiene una decisión firme de extradición, la OFJ ordena la ejecución de la extradición, generalmente por vía aérea, salvo excepciones, la entrega incluye los objetos de valor relacionados con la infracción.

Durante el tiempo que media entre la emisión de una orden de detención para extradición por Suiza y la presentación de solicitud formal por España, la persona buscada permanece en detención provisional hasta la conclusión del procedimiento de extradición. Si la solicitud no llega dentro del plazo establecido, la persona es puesta en libertad. Los plazos de detención provisional son 18 días para la solicitud de la extradición y hay que solicitar la prórroga a 40 días, conforme al art. 16.4 del Convenio y este es el plazo previsto para que llegue, no sólo la documentación electrónica, sino también la documentación original.

- **Benelux**

Países Bajos

La entrada en vigor en la UE de la OEDE dejó sin efecto la aplicabilidad de los tratados de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea. La DM 2002/584/JAI del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la Orden Europea de Detención y Entrega y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros obliga a los Estados miembros a trasponerla en derecho interno. En los Países Bajos la implementación se realizó mediante la *Surrender Act* (SA) (*Overleveringswet* en neerlandés), de 2004, que reemplazó la Ley de Extradición y al tratado de Extradición en el Benelux, para las entregas entre estados de la UE.

La SA es aplicada por el Centro de Asistencia Jurídica Internacional de la Fiscalía Pública en Ámsterdam, el Tribunal de Distrito de Ámsterdam (con paneles de tres jueces) que es el único competente para decidir sobre las órdenes de detención europeas, que no son recurribles ante un tribunal superior.

La SA incluye dos motivos de denegación no presentes en la DM: la declaración de inocencia evidente y la denegación flagrante de justicia según el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Desde la entrada en vigor de la Overleveringswet, los dos últimos motivos de denegación han sido objeto de revisión en varias ocasiones. El Tribunal Supremo holandés y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han establecido que los jueces deben examinar las entregas a la luz del CEDH, que prevalece sobre la SA. El TJUE también ha aclarado que el artículo 6.1 del CEDH, sobre el derecho a un juicio justo, no es aplicable a la entrega de una persona a la que se refiere una orden de detención europea por regla general, y que solamente se aplicará en casos de riesgo de violación flagrante de este derecho o cuando la entrega implica la ejecución de una sentencia *in absentia*, requiriendo en este caso un nuevo juicio en el Estado emisor. Además, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (artículo 6.1 CEDH) puede ser invocado, excepto si el condenado ya tiene una sentencia firme de al menos cuatro meses y el estado emisor no la ha ejecutado en cuatro años**.**

La ME destaca casos relevantes analizados por las autoridades neerlandesas y que han dado lugar a diversas resoluciones del Tribunal de Ámsterdam. Así, la Cámara de Asistencia Jurídica Internacional (IRK) del Tribunal de Distrito de Ámsterdam anunció que suspendería temporalmente las extradiciones a Polonia por preocupaciones sobre la independencia judicial, marcando un precedente en la UE y cuestionando la confianza mutua en la cooperación judicial. El tribunal

planteó una cuestión prejudicial al TJUE, quien por sentencia de 2018 del TJUE estableció el deber de los Estados miembros de rechazar extradiciones bajo órdenes de detención europeas si existe riesgo de un juicio injusto debido a deficiencias en la independencia del poder judicial del Estado solicitante. Por otra parte, a pesar de que la Decisión Marco sobre la Orden de Detención Europea (OEDE) busca eliminar la doble incriminación, de la jurisprudencia del Tribunal de Ámsterdam se desprende claramente que Países Bajos mantiene esta prueba para sus nacionales y residentes permanentes, exigiendo que el delito también sea punible bajo la ley holandesa. Esta práctica según la Comisión Europea es evidentemente contraria a la eliminación de la prueba de doble incriminación, en la medida en que se aplican las normas de ejecución previstas por la ley holandesa, la naturaleza jurídica y la duración de la condena van a ser examinadas a la luz de la ley holandesa y la transferencia sólo puede tener lugar cuando el acto es punible también en los Países Bajos. En consecuencia, la doble incriminación se reintroduce de facto en la ejecución de las OEDE en Países Bajos.

Bélgica

En Bélgica, la Orden de Detención Europea (OEDE) se rige por la Ley del 19 de diciembre de 2003, que transpone la Decisión Marco 2002/584/JAI. A diferencia de España, donde la Audiencia Nacional centraliza la ejecución de estas órdenes, Bélgica aplica criterios territoriales basados en el lugar de detención. Entre las particularidades belgas, destaca la posibilidad de revocar el consentimiento a la entrega hasta el último momento y la inclusión de una cláusula de denegación obligatoria si existe riesgo de vulneración de derechos fundamentales, conforme al artículo 6 del Tratado de la UE.

Señala la ME que a pesar de que todos los Estados miembros deben cumplir el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), las disparidades en relación con la prisión preventiva y las condiciones de detención pueden afectar a la confianza mutua y al funcionamiento efectivo de la OEDE, como reconoció el TJUE en la sentencia Aranyosi/Cäldararu. Ello ha llevado a Bélgica a aplicar su cláusula obligatoria de denegación haciendo uso de los estándares establecidos por el TJUE para rehusar la petición de entrega extradicional por tales motivos.

Luxemburgo

Luxemburgo traspuso la normativa europea relativa a la Orden Europea de Detención y Entrega mediante Ley de 17 de marzo de 2004. Los jueces de Instrucción y la Cámara del Consejo del tribunal de distrito del lugar de detención son las autoridades judiciales competentes para gestionar y resolver las solicitudes de entrega.

Esta legislación presenta particularidades en las causas de denegación, tanto obligatorias como facultativas. Entre las causas de denegación obligatorias, destaca la prohibición de rechazar una entrega por diferencias en tasas, impuestos o regulaciones aduaneras en el estado de emisión. En cuanto a las facultativas, se regula la no entrega de residentes para cumplimiento de condenas si su estancia en Luxemburgo se considera apropiada por razones de integración, siempre que Luxemburgo se comprometa a ejecutar la pena conforme a su ley. En este caso se aplica el principio de doble incriminación, exigiendo que el delito sea punible tanto en el Estado emisor como en Luxemburgo.

Resalta la ME que, a diferencia de lo previsto en Bélgica, la Ley de 17 de marzo de 2004 no contiene una cláusula específica de denegación de entrega por infracción de derechos

fundamentales, si bien se aplican a tal respecto los parámetros establecidos por el TJUE para ver si concurre en el caso concreto una violación tal.

En relación con las entregas por OEDE, menciona la ME el caso en que Luxemburgo fue objeto de una condena por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) por incumplimiento de los derechos procesales de un detenido (Requête nº 30460/13). El TEDH encontró que la legislación luxemburguesa, específicamente el artículo 7 de la Ley del 17 de marzo de 2004, trataba el derecho a la asistencia letrada durante el interrogatorio policial y ante el juez de instrucción como una facultad renunciable, no como un derecho fundamental. Además, aunque el TEDH sostuvo que no hubo violación del artículo 6 del Convenio por la falta de acceso al expediente antes del primer interrogatorio ante el juez de instrucción, sí concluyó que hubo una violación del Convenio debido a la falta de comunicación entre el detenido y su abogado antes de dicho interrogatorio ante el juez de instrucción con motivo de la OEDE.

Esta sentencia del TEDH ha dado lugar a una gran reforma procesal en Luxemburgo, aprobada mediante la Ley del 29 de julio de 2023, que modificó tanto el código de procedimiento penal, (incluyendo los derechos de los detenidos), como la Ley del 17 de marzo de 2004 sobre la OEDE, permitiendo al fiscal recurrir en casación las decisiones de la Cámara del Consejo que resuelve las solicitudes de entrega.

- **Estados Unidos y Canadá**

Estados Unidos

I.- Marco legal. El marco legal está constituido por:

- Acuerdo de Extradición de la Unión Europea y los Estados Unidos de América, hecho en Washington DC el 25 de junio de 2003

- Instrumento previsto en el artículo 3(2) del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América de 25 de junio de 2003, para la aplicación del Tratado de Extradición entre España y EEUU de 29 de mayo de 1970 y Tratado Suplementario de Extradición de 25 de enero de 1975, 9 de febrero de 1988 y 12 de marzo de 1996, hecho *«ad referendum»* en Madrid el 17 de diciembre de 2004.

- Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.

II.- Consideraciones generales. La extradición puede solicitarse para cumplimiento de pena privativa de libertad impuesta por sentencia condenatoria o con la finalidad de enjuiciamiento del reclamado. Para pedir una extradición, el Tratado exige que se den unas condiciones: los hechos deben cumplir los requisitos de doble incriminación (tipificación en ambos países) y darse un mínimo punitivo (estar castigados con pena privativa de libertad al menos de un año, si se trata de extradición para enjuiciamiento; cuatro meses, si es para cumplimiento de pena). No supondrá un impedimento a la extradición, la prescripción de la acción penal, de la pena o la amnistía en el Estado requerido siempre que no concurran estas circunstancias en el Estado requirente.

No se concederá la extradición en los casos de delitos políticos (sin considerar como tales los delitos intencionales contra la persona del Jefe del Estado de uno de los Estados o su familia, los incluidos en Tratados internacionales, homicidio o lesiones graves, detenciones ilegales, utilización de aparatos, sustancias o armas susceptibles de ocasionar perjuicio grave, la tentativa de alguno de los anteriores, coautoría o complicidad y la asociación ilícita o pertenencia a banda

armada) y delitos militares. Tampoco se concede si los hechos son objeto de proceso o han sido juzgados por el Estado requerido, o el sujeto fue absuelto o condenado, pero ha cumplido por un tercer Estado (*ne bis in idem*). El Tratado admite la entrega de nacionales del Estado requerido, con obligación, en caso contrario, de someter el asunto a sus autoridades para proceder judicialmente si lo solicita el Estado requirente.

Rige el principio de especialidad, de manera que no podrá enjuiciarse a una persona o ser ejecutada una sentencia condenatoria en relación con la persona extraditada, por hechos diferentes a aquellos por los que se concede la extradición. No se aplica el principio a delitos cometidos tras su extradición, ni a los anteriores si el sujeto no abandona el Estado requirente en 45 días de tener libertad para hacerlo o, abandonándolo, regresa voluntariamente, o el Estado requerido permita o consienta la reextradición.

III.- Extradiciones activas, solicitadas por las autoridades judiciales españolas a EEUU.

1. Requisitos. El procedimiento de extradición en EEUU es bastante formalista y se rige por su legislación nacional que exige la cumplimentación de un estándar legal muy exigente como es el de la "causa probable". El paquete extradicional ha de incluir la resolución judicial a través de la que se ha acordado la extradición y una declaración del juez o juez/magistrado o magistrada en apoyo de la extradición. A estos dos documentos, se ha de acompañar (al menos) como anexos, la fotografía y reseña dactilográfica de la persona a extraditar; el auto de prisión (nacional/internacional) y la certificación de los artículos del Código Penal que sean aplicables.

Si se trata de una extradición para enjuiciamiento, se añadirá un anexo con una descripción de las evidencias o pruebas con las que se cuente, tanto de la comisión de los hechos como de la participación del reclamado en la comisión del delito. Si estamos ante una extradición para cumplimiento de sentencia condenatoria, se acompañará la sentencia en lugar del anexo de pruebas/evidencias. En este caso, hay que aportar, además, certificación de la que se desprenda que la condena no se ha cumplido o la liquidación de condena con la determinación de lo que queda por cumplir.

La declaración del juez o juez/magistrado o magistrada en apoyo de la extradición es esencial en una solicitud de extradición a EEUU. Contendrá una exposición de hechos, tiempo y lugar de comisión y una descripción de las pruebas o evidencias de las que se dispone en relación con cada delito; los datos identificativos del reclamado; los textos legales aplicables sobre el delito y la pena; y la declaración de que la acción penal o la pena no han prescrito para el Estado requirente.

Destaca la ME que la parte de exposición de hechos y descripción de las pruebas o evidencias es determinante, pues es necesario acreditar muy bien ante las autoridades de EEUU, que concurre lo que en derecho estadounidense se denomina "causa probable". Es decir, hay que explicar, con el mayor detalle y precisión posible, en orden cronológico, las concretas razones que nos llevan a fundamentar la presunta responsabilidad criminal de la persona cuya extradición se solicita, señalando una a una las evidencias que se tienen contra ella. Toda la documentación ha de traducirse al inglés.

Por lo que se refiere a la identificación de la persona a extraditar la ME recomienda remitir siempre fotografías de calidad y asegurarse de que se visualizan bien después del proceso de copia o escaneado, así como acompañar una reseña dactiloscópica. Se han de indicar los nombres y apellidos completos y todos lo alias conocidos, así como la fecha de nacimiento, si es posible.

El órgano judicial español remitirá la documentación extradicional al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para su transmisión por vía diplomática, a las autoridades estadounidenses.

2. Solicitud de detención previa a la extradición. En caso de urgencia, el Tratado contempla la posibilidad de solicitar la detención preventiva, con carácter previo a la remisión del expediente de extradición. También esta detención previa puede solicitarse en el mismo expediente de extradición.

Para que las autoridades estadounidenses puedan proceder, debe determinarse una urgencia muy clara y bien motivada (por ejemplo, riesgo de fuga o de deportación a un tercer país sin Tratado de Extradición con España). En caso contrario, se solicitará únicamente la extradición.

Las autoridades españolas, señala la ME, deben ser conscientes de que Estados Unidos nunca practicará una detención basada únicamente en una alerta roja (*Red Notice*) de Interpol (requisitoria internacional), a diferencia de España.

Puede ocurrir que las autoridades españolas reciban a través de Interpol o de la AC, la comunicación de que un reclamado se encuentra detenido en EEUU. Si no ha habido previa solicitud de extradición o de detención previa, la detención del reclamado casi con toda probabilidad se corresponderá con una detención por razones migratorias, sin relación alguna, por tanto, con un procedimiento de extradición. En estos casos, aconseja la ME que la autoridad española contacte con ella a fin de preparar la documentación extradicional.

Hay que tener en cuenta que, si el reclamado que ha sido detenido por encontrarse en situación irregular en EEUU, es un ciudadano de nacionalidad no española o estadounidense, podría ser deportado antes de que de tiempo a presentar el paquete extradición. De ahí la necesidad de contactar cuanto antes con la ME a fin de agilizar la presentación de la documentación necesaria.

Para que las autoridades estadounidenses acuerden una detención previa a la extradición, esta solicitud también debe cumplir el estándar legal de causa probable lo que hace particularmente complicado proporcionar la información exigida por las autoridades estadounidenses. Para ello se necesita siempre una solicitud del fiscal estadounidense correspondiente ante un juez de EEUU que es el que acordará directamente la prisión provisional (o una medida cautelar alternativa). Es decir, la solicitud no va a suponer una detención inmediata en cuestión de horas, sino que exige un trabajo importante previo del órgano judicial español, la ME y la autoridad estadounidense. Si la urgencia no está clara, es más conveniente presentar directamente el paquete extradicional. Hay que reseñar que el estándar de "causa probable" se exige también para poder acordar las detenciones nacionales en EEUU.

La solicitud de detención previa debe incluir información similar a la antes expuesta en relación con declaración de apoyo a la extradición, descripción de hechos y evidencias, auto de detención o sentencia condenatoria, la descripción de la persona reclamada y la intención de presentar la solicitud de extradición.

Una vez practicada la detención, el órgano judicial español deberá presentar la solicitud de extradición (si no lo hubiera hecho ya) en un plazo de 45 días, solicitud que no será necesaria si el reclamado consiente la extradición.

La solicitud de detención previa a la extradición puede presentarse a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, para su transmisión a la AC de EEUU, sin que sea necesaria, dada la urgencia, la vía diplomática.

IV.- Extradiciones pasivas, solicitadas por las autoridades judiciales estadounidenses a España. Se aplicará, además del Tratado, la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.

España recibe un importante volumen de solicitudes de extradición procedente de los EEUU, de hecho, es el segundo país europeo en recibir solicitudes de extradición estadounidenses, solo por detrás del Reino Unido.

A diferencia de EEUU, indica la ME, España puede acordar la detención previa a la extradición basada únicamente en una alerta roja (*Red Notice*) de Interpol. La solicitud de extradición se tramitará por un órgano judicial centralizado (la Audiencia Nacional), mientras que, en EEUU, la competencia en la fase judicial corresponde a los Tribunales correspondientes al lugar donde sea hallado o detenido el reclamado.

La fecha de la detención (ya sea por existencia de una notificación roja de Interpol o de una solicitud de detención previa de acuerdo con el Tratado) es relevante al efecto de iniciar el cómputo del plazo de 45 días del que disponen las autoridades estadounidenses para presentar el paquete extradicional.

Las autoridades españolas exigen a las estadounidenses, garantías de no ejecución de la pena de muerte si es ésta la pena prevista. Cuando la pena prevista sea la de cadena perpetua, también se exigirán garantías de que la prisión permanente será revisable y puede permitir conceder clemencia o la reducción de la condena.

No es frecuente la denegación de las solicitudes de extradición procedentes de EEUU y cuando se ha producido es por aplicación del principio de "*ne bis in idem*", por falta del requisito de doble incriminación o por entenderse que se ha producido una situación de delito provocado.

Canadá

I.- Marco legal. El marco legal está constituido por:

- Tratado de extradición entre España y Canadá, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1989.
- Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.

II. Consideraciones generales. Los casos de solicitudes de extradición entre ambos países son muy escasos, dos solicitudes en los dos últimos años, procedentes de Canadá, y números similares, procedentes de España.

En las solicitudes pasivas de Canadá el procedimiento ha terminado con el consentimiento del reclamado a la extradición.

Según el Tratado, se puede solicitar la extradición para enjuiciamiento o para cumplimiento de penas o medidas de seguridad privativas de libertad entre Canadá y España.

Para ello se han de cumplir los requisitos de doble incriminación (tipificación en ambos países al momento de comisión de los hechos y de la solicitud) y mínimo punitivo (si es para enjuiciamiento, delitos castigados con pena o medida de seguridad privativa de libertad máxima de un año y si son para cumplimiento de pena, que aún falte por cumplir seis meses).

No se concederá la extradición por delitos políticos (sin considerar como tales los delitos intencionales contra la personal un Jefe del Estado o su familia, los incluidos en Tratados internacionales, homicidio o lesiones graves, detenciones ilegales, utilización de aparatos, sustancias o armas susceptibles de ocasionar perjuicio grave, la tentativa o conspiración de alguno de los anteriores); delitos militares; en caso de aplicación del principio de *ne bis in idem*; o en caso de prescripción del delito o la pena o extinción de la responsabilidad penal conforme a la legislación del Estado requerido.

III.- Extradiciones activas, solicitadas por las autoridades judiciales españolas a Canadá.

El procedimiento de extradición canadiense señala la ME, se caracteriza por su formalismo y diferencias entre los sistemas judiciales de ambos países. Se rige por el Tratado y por la Ley canadiense de extradición, tras su modificación en 1999. Al igual que el español, el procedimiento se desarrolla en dos fases, la gubernativa y la judicial donde se evalúan tanto los hechos del delito como las pruebas presentadas por España.

En la fase judicial del proceso, el órgano judicial canadiense evaluará, no solo los hechos objeto del procedimiento penal sino también los elementos de prueba suministrados por el órgano judicial español con respecto a los delitos descritos en la solicitud de extradición.

En esta fase las autoridades canadienses exigen que las solicitudes de extradición desde España cumplan con requisitos específicos para facilitar el proceso judicial. Esto implica la presentación de dos bloques de documentación: el "*record of the case*" y el "*general legal statement*".

El primer bloque de documentación se centra en la doble incriminación y la identificación del reclamado, requiriendo una descripción detallada de los hechos y pruebas, se analizará en la primera fase del procedimiento judicial que se limita a determinar si los hechos comprendidos en la solicitud constituyen *prima facie* un delito en Canadá (requisito de doble incriminación) y si la persona reclamada es, sin ningún género de duda, la persona localizada en territorio canadiense. Este primer bloque debe contener información concisa y específica. En caso de que la persona sea reclamada para ser juzgada, se requiere una descripción de los hechos, un resumen de los elementos de prueba y su origen, así como información sobre la identidad de la persona. Si la persona ya ha sido condenada, se debe incluir una copia de la sentencia y la descripción de los hechos que dieron lugar a la condena, incluyendo las circunstancias legales si fue juzgada en ausencia. También se adjuntarán copias de las resoluciones en segunda instancia o casación que confirmen que la sentencia es firme.

En la segunda fase del proceso de extradición canadiense, se requiere un análisis más profundo de la solicitud, exigiendo un segundo bloque de documentación detallado. Este bloque debe especificar si la extradición es para enjuiciamiento o ejecución de condena (y, en este caso, si la condena se produjo o no en ausencia), listar los delitos imputados mencionar las disposiciones legales aplicables, indicar la duración de la parte de la pena que queda por cumplir, y presentar una cronología de los hitos principales del procedimiento. Además, se deben incluir las resoluciones judiciales que acuerden la detención (nacional e internacional), información sobre la prescripción, el tenor literal de las disposiciones legales aplicables, y detalles sobre la citación personal y representación por abogado, si hubo condena en ausencia.

Toda la documentación ha de estar traducida al inglés o francés y se remitirá al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para su transmisión por vía diplomática.

En caso de urgencia, es posible solicitar la detención previa a la extradición, pero Canadá no detiene en base a una notificación roja de Interpol sino solo en caso de solicitud formal, expresa previa que contenga relación de hechos, tiempo y lugar de comisión del delito, exposición clara y concisa de los elementos de prueba, filiación del reclamado, ofrecimiento de presentar la solicitud de extradición y justificación de la urgencia, o cuando así se determine en el curso del procedimiento extradicional.

Tras la detención, las autoridades españolas cuentan con un plazo de 60 días para presentar la documentación extradicional, si no se hubiera presentado ya.

La ME concluye enfatizando la importancia de consultar tanto con ella como con el Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes para asegurar que la documentación de extradición cumpla con los requisitos formales canadienses y el estándar legal de "*reasonable grounds*", similar a la "causa probable" estadounidense. Dada la complejidad del sistema legal canadiense, recomienda además contactar a la ME tan pronto se detecte la presencia de un reclamado en Canadá, para garantizar un proceso de extradición eficiente y conforme a la ley.

- **Reino Unido e Irlanda**

Reino Unido

I.- <u>El marco normativo europeo de la cooperación judicial internacional penal en materia de extradición con el Reino Unido</u>. Tras la consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) a finales de 2020, la regulación de la cooperación judicial penal y policial entre los Estados miembros y el Reino Unido se contiene en la Parte III del *"Acuerdo de Comercio y de Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra"* (en adelante el Acuerdo).

La Parte III del Acuerdo contiene normas específicas para sustituir o facilitar la aplicación de los diversos convenios del Consejo de Europa en materia de cooperación jurídica internacional penal en los que son parte el Reino Unido y los Estados miembros de la UE, particularmente en las áreas específicas de entrega de sujetos procesales, obtención de prueba, intercambio de antecedentes penales, embargo preventivo de bienes y decomiso.

A partir del 1 de enero de 2021, el Acuerdo reemplaza los diversos instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE y las correspondientes normas internas españolas de trasposición de dichos instrumentos (Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, y Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea). Los procedimientos de cooperación judicial internacional penal entre España y el Reino Unido iniciados después de esa fecha pasaron a estar regulados por las normas del Acuerdo (en las áreas o materias específicas cubiertas por éste), o por los convenios internacionales de carácter multilateral suscritos en el marco del Consejo de Europa y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ratificados por España y el Reino Unido, así como por las normas de derecho interno español que regulan la cooperación judicial internacional en materia penal, en las restantes áreas o materias.

La nueva regulación sobre entrega de sujetos procesales que contiene el Acuerdo, reemplaza a la Decisión Marco 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, traspuesta al derecho interno español por la Ley 23/2014, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, que

ya no es un instrumento aplicable respecto del Reino Unido y sustituye también a las normas de los convenios del Consejo de Europa en materia de extradición (el Convenio Europeo de Extradición, de 13 de diciembre de 1957, junto con sus Protocolos Adicionales, y las normas en materia de extradición del Convenio Europeo para la Supresión del Terrorismo). Las normas del Acuerdo desarrollan un régimen de extradición simplificada similar al que vincula a la UE con Noruega e Islandia, y que presenta bastantes rasgos en común con la OED.

Al igual que sucedía en el régimen propio de la OED, el Acuerdo prevé que la orden internacional de detención dirigida al Reino Unido se pueda emitir con una doble finalidad: el ejercicio de acciones penales (entrega para la instrucción sumarial o el enjuiciamiento) y la ejecución de una pena o ejecución de una medida de seguridad privativa de libertad (entrega para el cumplimiento de condena).

Las normas del Acuerdo en esta área establecen un procedimiento bastante efectivo, con plazos cortos y condiciones claras, en particular en materia de proporcionalidad, y que incluye importantes salvaguardas procesales. Además, se fijan garantías adicionales para ciertos supuestos (por ejemplo, cuando exista un riesgo en lo relativo al respeto de derechos fundamentales de la persona reclamada en el Estado emisor de la orden de detención). Así, por ejemplo, si hay motivos fundados para creer que existe un riesgo real para la protección de los derechos fundamentales de la persona buscada, la autoridad judicial de ejecución, antes de decidir si ejecuta o no la orden de detención, podrá exigir garantías adicionales en cuanto al trato que se dará a la persona buscada tras su entrega; además, la autoridad judicial de ejecución podrá rechazar la ejecución de la orden de detención si hay motivos objetivos para creer que la mencionada orden de detención se ha dictado con el fin de enjuiciar o sancionar a una persona debido a su sexo, origen racial o étnico, religión, nacionalidad, lengua, opiniones políticas u orientación sexual, o que la situación de dicha persona puede resultar perjudicada por cualquiera de estas razones.

La regulación del Acuerdo prevé motivos obligatorios y potestativos de rechazo de la ejecución de la orden de detención por el estado de ejecución en términos similares a los establecidos en la Decisión Marco 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002. El Acuerdo regula causas adicionales de denegación de la ejecución de la orden de detención relativas a los delitos políticos y la nacionalidad de la persona reclamada, las cuales están sujetas a la notificación por la parte correspondiente (el Reino Unido, de un lado, o la UE en nombre de cualquiera de sus Estados miembros, de otro). En defecto de dicha notificación la ejecución de una orden de detención no podrá denegarse porque el estado de ejecución pueda considerar el delito como un delito político, como un delito relacionado con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. En lo que respecta a la extradición de nacionales, se prevé que la ejecución de la orden de detención no podrá denegarse por el hecho de que la persona reclamada sea nacional del estado de ejecución, aunque tanto el Reino Unido como la UE (respecto de cualquiera de sus Estados miembros) podrán hacer una declaración al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial en el sentido de que los nacionales de ese estado no serán entregados, o de que la entrega sólo se autorizará en determinadas condiciones específicas. En estos casos el estado en cuestión deberá considerar la posibilidad de incoar contra su propio nacional un procedimiento penal acorde con el objeto de la orden de detención, si la ejecución de ésta hubiera sido denegada (*principio "principio aut dedere aut judicare"*, propio del derecho de extradición). Es de destacar a este respecto que todos los estados de la UE (con las excepciones de España, Bélgica, Irlanda e Italia) han efectuado declaraciones al amparo del Acuerdo excluyendo la extradición de los propios nacionales o sometiendo ésta a algunas condiciones específicas.

El texto del Acuerdo establece un listado de delitos exentos del control de doble incriminación similar a la Decisión Marco 2002/584/JAI, y se prevé un formulario de utilización obligatoria. En el caso de que la orden de detención se hubiera emitido para la persecución de un delito distinto de los incluidos en el listado, la ejecución de dicha orden queda supeditada al requisito de la doble incriminación siempre que se trate de delitos castigados por la legislación del Estado emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima sea de al menos doce meses o, cuando se haya dictado sentencia o se haya señalado una medida de seguridad privativa de libertad, para penas o medidas privativas de libertad no inferiores a cuatro meses.

Los derechos que asisten a la persona reclamada son similares a los reconocidos en la Decisión Marco 2002/584/JAI (por ejemplo, derecho a ser informada de la existencia de la orden de detención, de su contenido, y de la posibilidad de consentir en su entrega al estado emisor; derecho a ser asistida por un intérprete; o derecho a la asistencia letrada de acuerdo con el derecho interno del estado de ejecución). Además, se reconocen los derechos a obtener una traducción escrita en su lengua materna (o en cualquier otra lengua que dicha persona hable o entienda), a que se informe de la detención a las autoridades consulares del estado de su nacionalidad y a ser informada de su derecho a designar un abogado en el estado de emisión para asistir al abogado del estado de ejecución en el procedimiento.

La Decisión Marco 2002/584/JAI continuará siendo aplicable a las OEDs emitidas por los Estados miembros de la UE y el Reino Unido antes del 1 de enero de 2021, siempre que la persona reclamada hubiese sido detenida antes de esa fecha. Si la OED se hubiera emitido antes del 1 de enero de 2021, pero la detención de la persona reclamada se hubiera practicado después del 1 de enero de 2021, resultarán de aplicación a la ejecución de la orden el Acuerdo.

II.- La trasposición del marco normativo europeo en materia de extradición al ordenamiento interno del Reino Unido. El Reino Unido traspuso la Decisión Marco 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, a su derecho interno a través de la Ley de Extradición de 2003 (*Extradition Act* 2003), norma aplicable en los tres sistemas jurídicos que existen en el país. Tras la consolidación del Brexit, el Reino Unido aprobó las modificaciones legislativas necesarias para adaptar esta legislación interna en materia de extradición al Título VII de la Parte III del Acuerdo . Estas modificaciones legislativas han introducido mínimos cambios en la legislación del Reino Unido y permiten aplicar el procedimiento de extradición simplificada.

La Agencia Nacional contra el Crimen (NCA) es la Autoridad Central para recibir los formularios (que pueden trasmitirse a través de Interpol-España e Interpol-Reino Unido) y certificar que dicho formulario ha sido completado en su integridad en inglés y en la lengua del estado de emisión, y emitido por una autoridad judicial designada al efecto por el referido estado de emisión. Tras la certificación del formulario se inicia el procedimiento para la ejecución de la orden de detención y si la persona es detenida es puesta seguidamente a disposición del tribunal competente para conocer del procedimiento de extradición (reconocimiento y ejecución de la orden de detención) en cada una de las tres jurisdicciones existentes en el Reino Unido: Inglaterra y Gales, Escocia, e Irlanda del Norte.

Al igual que sucede en el caso de España, existen en estas jurisdicciones tribunales especializados para conocer en primera instancia y en apelación de los procedimientos de extradición pasiva. En el Reino Unido corresponde a la Unidad de Extradición de la Fiscalía asumir la defensa de la posición del tribunal español emisor de la orden internacional de detención, e interesar la ejecución

de la orden (con la consiguiente extradición a España de la persona reclamada), así como la adopción de medidas cautelares personales contra ésta.

Es de destacar que la Ley de Extradición de 2003 del Reino Unido contiene algunas particularidades en lo que respecta a los motivos de rechazo a la ejecución de la orden de detención (*extradition bars*) y en el régimen previo aplicable a la OED. Establece como motivos específicos la disponibilidad para el juicio (*trial readiness*), se trata de asegurar que el procedimiento se encuentra suficientemente avanzado en el estado de emisión (o sea, que existe una clara voluntad de llevar a juicio a la persona reclamada) antes de que se produzca la entrega, la proporcionalidad (*proportionality*) y el foro territorial (*forum*), cuando el juez británico competente concluye que la extradición es "contraria a los intereses de la justicia", al encontrarse el Reino Unido en una mejor posición que el estado de emisión para perseguir penalmente los hechos que dieron lugar a la emisión de la orden.

Durante el procedimiento de extradición no resulta excepcional que la Unidad de Extradición de la Fiscalía británica interese información complementaria al español emisor de la orden. Desde la Magistratura de Enlace se presta apoyo a la autoridad española emisora de la orden de detención proporcionando una traducción de cortesía al español de la petición de información complementaria (y, en los casos urgentes, proporcionando la traducción de cortesía al inglés de la respuesta a dicha petición), y asesorando sobre la información que ha de ser facilitada a las autoridades del Reino Unido. En general, concluye el magistrado que las autoridades judiciales de emisión en España facilitan de forma diligente la información complementaria interesada por las autoridades británicas competentes para obtener el reconocimiento y ejecución de la orden internacional de detención.

El magistrado pone de relieve que las particularidades del sistema británico a menudo causan retrasos, y no resulta infrecuente el incumplimiento del plazo de 60 días para resolver la extradición, particularmente cuando la persona reclamada interpone un recurso devolutivo de apelación contra la sentencia de primera instancia que acepta la extradición a España en ejecución de la orden internacional de detención. En todos estos casos, lo normal es que la Fiscalía británica competente mantenga informada a la Magistratura de Enlace, por lo que dicha información puede ser comunicada a la autoridad judicial española.

III.- En cooperación jurídica internacional, el Acuerdo ha establecido un régimen autónomo respecto de los convenios de cooperación internacional del Consejo de Europa (a los que sustituye) y similar al propio del reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

En lo que se refiere a la entrega de sujetos procesales debe destacarse la doctrina sentada por el auto del pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional nº 15/21, de 1 de marzo de 2021, consolidada en los años sucesivos (auto 34/24 del pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, auto 318/24 de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, auto 482/24 de la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, auto 24/25 de la Sección 5ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional), según la cual el procedimiento para la ejecución de las nuevas órdenes de detención emitidas por las autoridades judiciales del Reino Unido debe ser el "establecido en la Ley de Extradición Pasiva 4/1985, de 21 de marzo, con las modificaciones y matizaciones que figuran en el Título VII de la Parte Tercera del Acuerdo de Comercio y Cooperación suscrito por la Unión Europea y el Reino Unido el 24 de diciembre de 2020".

Subraya el ME que esta doctrina Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha sido determinante la modificación de la declaración inicial de España respecto de las autoridades judiciales de ejecución competentes para ejecutar las órdenes de detención emitidas por las autoridades judiciales del Reino Unido. El contenido actual de dicha declaración, publicada en el Diario Oficial de la UE el día 12 de mayo de 2021, es del siguiente tenor literal: "El órgano jurisdiccional español competente para el reconocimiento y ejecución de las órdenes de detención es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, salvo en aquellos supuestos en los que la persona reclamada no se opusiera a la orden de detención emitida por las autoridades del Reino Unido, en cuyo caso sería competente el correspondiente Juzgado Central de Instrucción.

Irlanda

IV.- El marco normativo de la cooperación judicial internacional penal en materia de extradición con la República de Irlanda. La cooperación judicial internacional penal con Irlanda se basa en la Decisión Marco 2002/584/JAI, relativa a la Orden Europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembro, que traspuesta por la Ley irlandesa de 2003 mediante la Ley nº 45 de 2003, sobre la Orden Europea de Detención (European Arrest Warrant Act 2003) modificada puntualmente por la Ley nº 2 de 2005, de Justicia Penal (Criminal Justice Act 2005, Terrorist Offences). Irlanda designa al Ministerio de Justicia como Autoridad Central para la recepción de las OEDs, y el Tribunal Superior de Dublín resuelve en primera instancia, con apelación al Tribunal Supremo. España aplica la Ley 23/2014 para emitir y ejecutar Órdenes Europeas de Detención (OEDs) con Irlanda. Corresponde a la Unidad Internacional de la Fiscalía de Irlanda (International Unit of the Office of the Director of Public Prosecutions) asumir la defensa de la posición del tribunal español emisor de la OED remitida a Irlanda, e interesar la ejecución de la orden (con la consiguiente extradición a España de la persona reclamada), así como la adopción de medidas cautelares personales contra ésta en el marco del procedimiento de extradición.

Desde el punto de vista del derecho interno español, la emisión a la República de Irlanda de las correspondientes OEDs y la ejecución en España de las OEDs emitidas por las autoridades irlandesas se rigen por la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

V.- La intervención de la Magistratura de Enlace en la cooperación judicial internacional penal en materia de extradición con el Reino Unido y la República de Irlanda. Desde la consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit), el día 1 de enero de 2021, y tras la extensión del mandato del ME a la República de Irlanda con efectos a partir de principios de marzo de 2021, la Magistratura de Enlace ha intervenido en un total de 69 casos de órdenes internacionales de detención (incluidas OEDs) relativos al Reino Unido.

La asistencia prestada por la Magistratura de Enlace ha incluido actuaciones diversas como el asesoramiento de carácter previo, la información sobre la autoridad competente en Reino Unido y la vía de trasmisión del formulario al Reino Unido, la revisión del borrador del correspondiente formulario de uso obligatorio, y el seguimiento de la ejecución de la orden de detención.

Destaca el ME que desde la Magistratura de Enlace se han venido realizando labores de intermediación entre la Unidad de Extradición de la Fiscalía británica y el tribunal español emisor de la orden de detención. Entre ellas, la elaboración de una traducción de cortesía al español de la petición de información complementaria (y, en los casos urgentes, traducción de cortesía al inglés de la respuesta a dicha petición), el asesoramiento sobre la información que ha de ser

facilitada a las autoridades del Reino Unido, la asistencia personal del ME a la vista de extradición celebrada ante el Tribunal de Westminster o a la vista del recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales (en casos relativos a Inglaterra y Gales), la asistencia puntual al tribunal español emisor de la orden de detención facilitando el contacto directo de la persona reclamada con el tribunal español, y la provisión al tribunal español de copia de las resoluciones (de primera instancia o apelación) dictadas por los tribunales del Reino Unido en el marco del procedimiento de extradición.

- **Marruecos**

España y Marruecos, en el ámbito de su colaboración judicial internacional, están comprometidos formalmente a la entrega de las personas que se encuentran en territorio de uno de los dos Estados y que sean procesadas por un delito, o buscadas a los fines de una ejecución de una pena privativa de libertad dictada por las autoridades judiciales del otro Estado, a consecuencia de un delito.

El marco legal que regula el procedimiento de extradición lo constituyen el Convenio de Extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, suscrito en Rabat el 24-6-2009, que dejó en suspenso el anterior Tratado de Extradición de 1997, la ley española 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva, y las disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

I.- Principios básicos. El marco de extradición entre España y Marruecos se fundamenta en una serie de principios que el magistrado destaca.

Prohibición de extradición de los nacionales, de manera que ninguno de los dos Estados concederá la extradición de sus nacionales respectivos, condición que se apreciará en relación con el momento en que se hubiera cometido el delito por el que se solicita la extradición.

Exclusión de la extradición por delitos políticos, por el que no se concederá la extradición si la infracción por la que se solicita se considera por la parte requerida delito político o delito conexo con uno de tal naturaleza. No se considerarán delitos políticos los de terrorismo, atentados contra la vida del jefe del estado de uno de los estados o contra algún miembro de su familia, ni cualquier tentativa o complicidad en dicho delito.

Además, se contemplan otras circunstancias que impiden la extradición, como la prescripción del delito o la pena conforme a la legislación vigente del Estado requirente o del Estado requerido en el momento de la recepción de la solicitud por el Estado requerido y la falta de jurisdicción del Estado requirente si los hechos por los que se solicita se hubieran cometido en el Estado requerido.

Respeto al derecho a la vida. En el caso de delitos donde aplique la pena de muerte o cadena perpetua, en la legislación de la parte requirente, para los hechos por los que se solicita la extradición, esta pena será sustituida por la pena prevista para los mismos hechos en la legislación de la parte requerida.

Finalmente, el principio de denegación de la extradición si la persona ya ha sido juzgada por sentencia firme por los mismos hechos en el Estado requerido, en los casos de falta de jurisdicción si los hechos ocurrieron fuera del territorio del Estado requirente y por una persona que no sea nacional de ese estado, o si se ha concedido una amnistía o indulto en el Estado requirente.

II.- Procedimiento para la extradición. El proceso de extradición entre España y Marruecos se inicia con una solicitud formal que se cursa por vía diplomática. A la solicitud se acompañará el original

o copia auténtica, de la resolución ejecutoria de condena, o de una orden de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza y que haya sido expedido en la forma prescrita por la ley del Estado requirente. En la exposición de los hechos por los que se solicita la extradición, se indica la fecha y el lugar de comisión, la calificación legal de los mismos y las referencias de las disposiciones legales que les sean aplicables, así como datos de la filiación de la persona reclamada y cualquier otra indicación que pueda servir para determinar su identidad y su nacionalidad.

Una vez recibida la solicitud, el Estado requerido comunica igualmente su decisión por vía diplomática. Esta decisión puede ser de aceptación o denegación, total o parcial, y siempre debe estar debidamente motivada.

En caso de que se apruebe la extradición, se informa al Estado requirente la fecha y el lugar de entrega de la persona reclamada. A falta de acuerdo, el Estado requerido se encarga de trasladar al individuo al lugar designado por la misión diplomática del Estado requirente.

III.- Situación actual de la extradición en Marruecos.

El sistema de extradición hispano-marroquí, indica el ME funciona generalmente sin grandes obstáculos, las extradiciones activas españolas no suelen encontrar problemas salvo algunos casos de doble nacionalidad en los que las autoridades marroquíes consideran que la ciudadanía de este país impide la extradición a España. Sin embargo, persisten algunos desafíos, particularmente en las extradiciones pasivas hacia Marruecos.

Según expresa el Magistrado de Enlace, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC), en su sentencia del día 31 de enero de 2024 ha matizado su doctrina tradicional sobre las extradiciones a Marruecos, estableciendo que la petición de extradición debe valorarse en torno a dos principios concretos, si el convenio bilateral permite solicitudes de autoridades no jurisdiccionales y si el país requirente proporciona información suficiente sobre la necesidad y proporcionalidad de la medida. El TC ha decidido que no va a entrar a valorar si la solicitud de extradición proviene de un juez o un fiscal, si no tan sólo en si la información que se aporta es suficiente para justificar la necesidad y proporcionalidad de la extradición.

Concluye el magistrado reconociendo la activa labor de identificación de problemas, acercamiento y facilitación que lleva a cabo la Magistratura de Enlace, la estrecha colaboración que existe entre los Magistrados de enlace marroquí y español y el apoyo permanente que recibe la magistratura del equipo que integra la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, puntal básico del trabajo en el exterior.

IV. CONCLUSIONES

La presente, constituye la cuarta edición de la memoria anual que publica la DGCI, cuyo objetivo principal es ofrecer una visión de conjunto y periódica de la actividad desarrollada por las Magistraturas de Enlace de España.

De la información proporcionada por los Magistrados de Enlace cabe concluir que la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE) se ha consolidado como un instrumento fundamental en la cooperación judicial penal dentro de la Unión Europea. Sin perjuicio de ello, la diversidad en la

implementación de la OEDE por algunos estados subraya la necesidad de un trabajo continuo para asegurar su eficacia. Las diferencias en la interpretación de la doble incriminación, los motivos de denegación o el cumplimiento de los derechos procesales, destacan la importancia del papel de las Magistraturas de Enlace en facilitar la comunicación y el entendimiento entre los sistemas judiciales.

La extradición con países fuera de la UE presenta desafíos adicionales debido a la variedad de marcos legales y tratados bilaterales. Cabe resaltar la importancia de comprender los requisitos específicos de cada país, la necesidad de aportar adecuadamente la documentación precisa y completa, así como considerar el respeto de los derechos humanos y las garantías procesales, todo ello crucial para el éxito de los procedimientos de extradición.

La experiencia y conocimiento de los Magistrados y Magistradas de Enlace, su labor de información y apoyo a las autoridades judiciales, identificación y abordaje de obstáculos procedimentales, y promoción del entendimiento entre los sistemas legales, son esenciales para una adecuada y eficiente tramitación de estos instrumentos.

La labor de la Autoridad Central española es indispensable. El constante respaldo de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional a las magistraturas es un pilar sobre el que se asienta el crucial trabajo que España lleva a cabo en el ámbito exterior.

Fortalecer la implementación de la OEDE en la UE y continuar promoviendo el diálogo y la cooperación entre los Estados miembros, han de orientar el futuro de la cooperación jurídica entre los países. La formación continua de los profesionales del derecho en esta materia y en particular, el fortalecimiento de las Magistraturas de Enlace será fundamental para enfrentar los desafíos futuros.